



UNCUYO
UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CUYO



CONTADOR PÚBLICO NACIONAL Y PERITO PARTIDOR

ANÁLISIS DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE MENDOZA: EVOLUCIÓN Y COMPARACIÓN CON LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Trabajo de Investigación

POR

Funes Rios, Agustín Esteban

Reg.: 29.105 – agustin.funes3@gmail.com

Moyano; Maira Nilce

Reg.: 29.182 – mairamoyano@outlook.com

Vergara, Francisco Jorge

Reg. 29296 – francisco.vergara10@gmail.com

PROFESOR TUTOR:

García Ojeda, Juan Carlos

MENDOZA - 2021

Índice

Resumen técnico	3
Antecedentes y Contexto General.....	4
Objetivos	10
Metodología	11
Capítulo I: Análisis de la Normativa Provincial	12
Capítulo II: Comparación con la Normativa Nacional	33
Capítulo III: Análisis del Cumplimiento de la Normativa Analizada.....	45
Capítulo IV: Críticas y recomendaciones	64
Conclusión	69
Bibliografía	71
Glosario.....	75

Resumen técnico

En Argentina, en las últimas décadas la situación económica y financiera del Estado se ha caracterizado por continuas crisis económicas, sumado a la ineficiencia en el manejo de las cuentas públicas derivó en una situación que resultó a priori irreversible. Para contrarrestar esta situación se sancionó la ley de Responsabilidad Fiscal en el año 2004 en el ámbito Nacional, y un año después en la Provincia de Mendoza.

El presente trabajo tiene como objetivo evaluar la estructura de la normativa vigente y el grado de cumplimiento de los distintos sujetos obligados por la misma, determinando si a través de las distintas disposiciones se han logrado mejoras en la administración de los fondos públicos.

La presente investigación consiste en un análisis descriptivo, analítico y explicativo. Se realiza una comparación entre la normativa provincial y nacional, identificando diferencias y similitudes, a fin de evaluar el grado de exigencia. Además, a partir de la obtención de los datos de los distintos organismos, se realiza un análisis del grado de cumplimiento de la normativa, así como también de la utilidad de la misma, resaltando los puntos de mejora que se identifican.

Los resultados obtenidos indican que: 1) la normativa provincial resulta más estricta en materia de obligaciones generales y particulares (sobre organismos específicos) que la ley nacional; 2) si bien se identifica que en general los organismos cumplen con la normativa, existen casos en que la información requerida y presentada podría ser mejorada, a fin de aumentar la utilidad para los usuarios de la misma; y 3) con motivo de la aplicación de la ley, se identifica una mejora en la transparencia de las cuentas públicas y en el manejo de las mismas.

Palabras clave: Responsabilidad fiscal, transparencia fiscal, cuentas públicas, Tribunal de Cuentas, Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal.

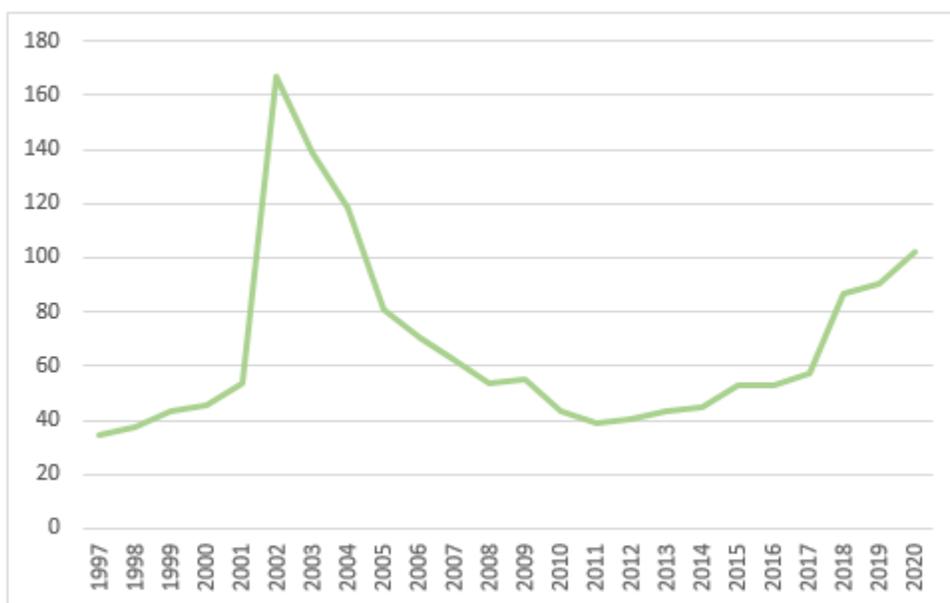
Antecedentes y Contexto General

En las últimas décadas, Argentina ha atravesado gran cantidad de crisis económicas, caracterizadas por la inestabilidad social, devaluación de su moneda y aumentos desmedidos de los precios de los bienes en general. Estas situaciones, ocurren en un marco de eventos de índoles similares, tanto a nivel global (auge del precio de los principales productos básicos entre los años 2004 y 2008, o la crisis financiera internacional conocida como “Gran Recesión” durante 2008-2009) como de sus principales socios comerciales (Brasil durante 1999 y desde 2014 a la fecha). Estas situaciones, han demostrado que el país es altamente susceptible a la volatilidad económica de su entorno, ya sea de forma directa o indirecta.

A lo mencionado precedentemente, se agrega la conducción incorrecta de las cuentas públicas por parte de los gobernantes, lo que se refleja directamente en el aumento del endeudamiento en una mayor proporción de lo que ha aumentado el Producto Bruto Interno (PBI), así como también en el aumento creciente del déficit fiscal.

Figura 1

Porcentaje de deuda pública sobre Producto Bruto Interno anual de 1997 a 2020 en Argentina.



Nota. El gráfico expuesto es de elaboración propia con datos obtenidos de [tradingeconomics.com](https://tradingeconomics.com/argentina/government-debt-to-gdp) (<https://tradingeconomics.com/argentina/government-debt-to-gdp>).

Del análisis del gráfico anterior surge como interrogante si las acciones de los distintos gobiernos del país han sido efectivos en la implementación de políticas para mitigar las crisis, o bien, si estas han sido ineficaces. La realidad indica que los mismos no solamente han sido desacertados en la implementación de medidas, sino que, durante los años de crisis más severas, la corrupción ha aumentado y la transparencia disminuido.

Dada esta situación, que se repite en varios países, existe consenso en que la adopción de reglas de manejo fiscal tiene un impacto positivo en los indicadores macroeconómicos (déficit,

deuda pública, etc.)¹. Asimismo, algunos autores mencionan el impacto positivo en el cumplimiento de dichas medidas, al incluir elementos como una base legal sólida o la presencia de organismos reguladores².

En lo que respecta a Argentina, durante el año 1992 se crea la Ley Nacional 24.156. La misma no dictaba reglas fiscales cuantitativas, sino que se enfocaba en establecer reglas procedimentales, regulando los procesos presupuestarios y de recursos públicos. Con posterioridad, en el año 1998, se sanciona la ley 25.152 de convertibilidad fiscal, en congruencia con la ley de convertibilidad monetaria.

Con la convertibilidad en su peor momento, y con motivo de la necesidad de afrontar el resultado deficitario, en contra de las expectativas del gobierno de turno, se sanciona la ley 25.453, denominada “Ley de Equilibrio Fiscal”, disponiendo entre otros puntos la baja de los sueldos de los empleados estatales, con la intención de reducir el déficit generado.

Con el fracaso de la convertibilidad, el déficit fiscal aumentó a máximos históricos, lo que junto a otros factores derivó en una crisis social sin precedentes (Crisis del 2001). Luego de sucesivos gobiernos, las cuentas públicas comenzaron lentamente a ordenarse por lo que, en el año 2004 y con el impulso del Banco Mundial, la Legislatura de la Nación sancionó la Ley n° 25.917 “Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal”. Los principales aspectos destacables de la ley, respecto a sus predecesoras, incluyen los siguientes:

- Mejoras en la difusión de la información fiscal, a través de su inclusión en las páginas web de los distintos organismos.

¹ Debrun et al., 2008; FMI, 2009

² Eyraud et al., 2018; FMI, 2009

- Establecimiento de indicadores de ingresos y gastos, que deben ser aprobados por el Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal,
- Imposición de restricciones para las jurisdicciones que obtengan resultados deficitarios en la ejecución de sus presupuestos.
- Límites a los gastos corrientes en épocas electorales.

El régimen nacional contenido en la mencionada ley, es de adhesión voluntaria para las provincias, invitándolas a unirse al mismo. A la fecha de análisis, las únicas jurisdicciones que no han adherido al régimen son la provincia de San Luis y La Pampa.

El caso de Brasil

Históricamente, el manejo de las cuentas públicas en la República Federativa de Brasil tuvo características similares a las de nuestro país, predominando el desequilibrio fiscal. Ante este panorama, en el año 2000, se promulgó la Ley de Responsabilidad Fiscal (Ley complementaria N° 101), que tenía como claro objetivo revertir el manejo inapropiado de la economía de dicho país y evitar la repetición de escenarios de elevado endeudamiento, a través de una serie de medidas, entre las cuales se pueden mencionar las siguientes: estipulaciones para la toma de deuda pública, garantías de préstamos, pautas para evitar los déficits presupuestarios, exenciones impositivas. Asimismo, limita el gasto en personal y hace hincapié en la transparencia de las cuentas públicas. Por último, establece una serie de sanciones claras para el incumplimiento.

En lo que respecta al órgano de aplicación de la misma, es el Tribunal de Cuentas de la Unión, cuyas funciones principales incluyen la inspección del cumplimiento del presupuesto de las entidades públicas, fiscalización de gastos para el cumplimiento de los límites e inspección de procedimientos para regresar los gastos a los límites establecidos. Adicionalmente, el Tribunal

tiene a su cargo el seguimiento de los gastos de las entidades, es el encargado de notificarles a las mismas cuando se encuentran próximas al límite de la autorización para gastar, así como también puede solicitar explicaciones cuando los gastos no son coherentes con los objetivos presupuestarios.

El caso más importante en dicho país ocurrió en el año 2015. Con motivo de la aplicación de sus facultades y ante irregularidades (ocultación del déficit fiscal y toma de crédito público de forma “encubierta”) por parte del Estado, el Tribunal rechazó las cuentas gubernamentales. Estas situaciones, sumadas a las sospechas de corrupción y cobros de dádivas, derivaron en la apertura de una investigación del poder Legislativo y, posteriormente, en el juicio político y la destitución de la Presidente de la Brasil en ese momento: Dilma Rousseff, destacando así la injerencia del Tribunal de Cuentas de la Unión en las políticas fiscales, en pos del cumplimiento de la ley.

Si bien se puede apreciar que, tanto desde el punto de vista de antecedentes como del normativo, Brasil no difiere significativamente de Argentina, es en la aplicación de las sanciones donde se observa la principal diferencia, encontrándose Brasil más avanzado en esta materia.

El caso de la provincia de Mendoza

En lo que respecta a la Provincia de Mendoza, la situación de fondo no fue muy diferente a la de Nación, por lo que, en el año siguiente al dictado de la ley de responsabilidad fiscal por parte de la nación, la legislatura de la provincia sanciona la ley n° 7.314 “Ley de Responsabilidad Fiscal”, en pos del equilibrio presupuestario y de la responsabilidad de los funcionarios en la gestión fiscal.

Dicha ley, en su artículo primero, adhiere al Régimen Nacional (y a sus modificatorias posteriores) agregando, a su vez, una serie de artículos que complementan a dicho Régimen.

Es motivo del presente trabajo de investigación, realizar el análisis de la estructura del cuerpo de la ley provincial, así como examinar los resultados de la aplicación de la misma, con las normas que la complementan.

Objetivos

El objetivo general de este trabajo es analizar la estructura y los resultados de la aplicación de la ley provincial de Responsabilidad Fiscal, pretendiendo determinar el grado de cumplimiento actual de la presente ley y evaluar si mediante la implementación de la misma se ha logrado un aumento de la transparencia fiscal de las cuentas públicas y una mejora en la administración de los fondos del estado.

Determinado el fin principal del proyecto, se enumeran a continuación los objetivos específicos que buscaremos abordar a lo largo de nuestro análisis:

- Comparar las dos leyes y determinar el nivel de exigencia hacia los organismos públicos de cada una.
- Describir la composición y las funciones de los organismos de control en el marco de las leyes a nivel provincial y nacional.
- Identificar y describir cual es la necesidad de las obligaciones para los distintos organismos estatales de la provincia.
- Analizar el grado de cumplimiento de las entidades obligadas.

Estos objetivos se enfocan en el análisis estructural de la legislación provincial y la comparación de sus principales aspectos con la legislación nacional. Luego se busca determinar el grado de exigencia sobre los distintos organismos públicos atendiendo a las limitaciones cuantitativas y cualitativas impuestas, evaluando la razonabilidad de dichas restricciones. Para cerrar, realizaremos el análisis del nivel de cumplimiento de las disposiciones legales sobre los principales organismos obligados por la presente ley y sus modificatorias.

Metodología

La metodología a utilizar es principalmente descriptiva en lo que respecta al análisis de la ley provincial n° 7.314 (y modificatorias), así como de la ley nacional 25.917 (y sus modificatorias), buscando brindar un análisis detallado sobre sus disposiciones, principios rectores y principales restricciones sobre los sujetos obligados.

Posteriormente, se busca realizar un análisis de la evidencia empírica que se obtenga en el transcurso de la investigación con el fin de evaluar el cumplimiento de los Sujetos Obligados seleccionados para el análisis en lo que respecta a las disposiciones de la ley.

Por último, mediante un enfoque metodológico explicativo, expondremos las conclusiones alcanzadas respecto a dicho cumplimiento, a la necesidad (o no) de las restricciones impuestas y a las posibilidades de mejoras que podamos observar.

Capítulo I: Análisis de la Normativa Provincial

La ley provincial n° 7.314 (t.o. 2004) y sus modificatorias, establecen los principios rectores, lineamientos y limitaciones que las personas jurídicas que componen la administración pública provincial deben cumplir en orden de lograr el equilibrio presupuestario y el crecimiento económico. Asimismo, determina los procedimientos que resultan necesarios para la aplicación correcta de los principios mencionados, definiendo las pautas para determinar la responsabilidad de los funcionarios que administran dichas personas jurídicas y las sanciones correspondientes en caso de incumplimientos.

La presente ley es de aplicación a la totalidad del sector público, entendiendo como tal a los siguientes sujetos:

- a) **Administración central:** agrupa a los Poderes establecidos por la Constitución Provincial, Fiscalía de Estado y todos aquellos organismos subordinados jerárquica y administrativamente a ellos, cuyas erogaciones se financian con los recursos del Tesoro Provincial.
- b) **Organismos descentralizados:** son las entidades constitucionales o que se creen por leyes especiales, que posean personería jurídica, patrimonio propio, dependencia funcional del Poder Ejecutivo y se financien con recursos propios y/o contribuciones del Tesoro Provincial.
- c) **Organismos autárquicos:** son las entidades constitucionales o que se creen por leyes especiales, que posean personería jurídica, patrimonio propio, dependencia funcional del Poder Ejecutivo y se financien con recursos propios.

- d) Municipalidades
- e) Otros entes administrados por el estado provincial y las municipalidades.

Respecto a estos organismos, la ley establece quiénes serán los sujetos responsables del cumplimiento de la misma. Principalmente se destacan los siguientes:

- a) Poder ejecutivo provincial: Gobernador y los ministros
- b) Suprema Corte de Justicia: el presidente
- c) Cámara de Diputados: presidente
- d) Cámara de Senadores: presidente
- e) Organismos Constitucionales, descentralizados, autárquicos, reguladores y empresas del estado provincial: titulares
- f) Municipalidades: titulares del departamento ejecutivo, secretarios de hacienda, contadores generales y los titulares de los consejos deliberantes

Adicionalmente, se asigna al Fiscal de Estado de la provincia de Mendoza el rol de *asesor natural* del Honorable Tribunal de Cuentas en todos aquellos aspectos relativos a la Ley de Responsabilidad Fiscal.

Órgano de Aplicación: Tribunal de Cuentas

El Honorable Tribunal de Cuentas es designado por la Constitución Provincial como el organismo responsable del “examen, aprobación o desaprobación de todas las cuentas referentes a la percepción e inversión de caudales públicos”. Resulta razonable que la ley lo haya designado como el órgano de aplicación en lo relativo a la responsabilidad fiscal de los organismos públicos, dado que es el organismo con mayores competencias para este fin, evitando la creación innecesaria de un nuevo organismo, dotado de funciones similares.

La ley le asigna en su artículo 5 principalmente las siguientes funciones:

- a) Vigilar el cumplimiento de la presente ley.
- b) Elaborar cronogramas con las fechas en los que se presentarán todos los informes relativos a responsabilidad fiscal de los organismos obligados, entre ellos: informes de ejecución mensual, informes de gestión trimestrales (Ministerio de Hacienda).
- c) Determinar los responsables de la elaboración y presentación de informes.
- d) Elaborar y publicar los informes de seguimiento.
- e) (Art. 56) Presentar ante las Comisiones de Hacienda y Presupuesto de ambas Cámaras un informe de seguimiento y evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la ley. El mismo deberá ser publicado en la página web del Tribunal.
- f) Pasados 3 días hábiles de las fechas de vencimiento para la presentación de los informes, el Tribunal emitirá un comunicado de prensa informando el grado de cumplimiento de cada organismo en lo relativo a las disposiciones de la ley de Responsabilidad Fiscal.

Adicionalmente, consideramos que el organismo cuenta con una estructura suficiente para poder llevar a cabo las funciones mencionadas en el párrafo anterior. Esta estructura la compone un Presidente y cuatro vocales que aprobarán o rechazarán las cuentas a través de fallos, contadores revisores que examinarán las cuentas ayudados del personal que disponga el tribunal, y secretarios relatores, encargados de aspectos procedimentales y formalidades en la presentación de la información. Además, cuenta con distintos departamentos que se complementan entre sí para poder llevar a cabo sus actividades y cumplir así con su razón de ser: fiscalizar el cumplimiento en la rendición de cuentas públicas.

Principios rectores (Art. 6)

Del análisis del texto de la ley surgen los principales lineamientos en los que se basa la misma:

- a) Equilibrio presupuestario
- b) Unidad de presupuesto provincial
- c) Acceso a la información (Transparencia) (51 y 52)

Principales requisitos del presupuesto

a) **Presupuesto proyectado para los próximos 3 años:** se realiza una proyección de recursos y gastos en base a los datos proyectados por el Ministerio de Economía de la Nación.

a. Recursos: se diferencian los corrientes y de capital y, dentro de los primeros, se separan según el origen de los mismos: Provincial (tributario, no tributario y regalías) y Nacional (coparticipación federal, regímenes especiales nacionales, coparticipación vial, aportes no reintegrables).

b. Gastos: se clasifican los mismos según la finalidad que persigue la realización del gasto, así como también entre corrientes y de capital y, por último, por objeto del gasto (según la naturaleza de los bienes o servicios adquiridos).

b) **Programa de inversiones del período:** se detallan las obras públicas que el gobierno planea realizar en el ejercicio, desagregado por organismo y jurisdicción, así como por recursos utilizados en su financiamiento. Se incluye el nombre de la obra, grado

de avance, costo estimado total y una proyección relativa a los años que demorará la obra (con los costos a incurrir en cada año).

c) **Perfil de Vencimientos de deuda y proyección de operaciones de crédito:** se encuentra dividido por repartición (quien realizará el gasto) y por acreedor. Para cada uno de estos sujetos, se realiza la apertura de la deuda total entre importes correspondientes a amortización de capital y a intereses.

d) **Descripción del escenario socio-económico y políticas que sustentan las proyecciones:** en este apartado se incluyen variables tales como: proyección del PBI, desagregado en sus componentes (consumo público, consumo privado, inversión, exportaciones e importaciones), proyecciones de la variación de precios (IPC) y del tipo de cambio. Toda esta información es obtenida del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC).

e) **Anexo de Gasto Tributario:** incluyendo un detalle de los recursos fiscales dejados de percibir con motivo de exenciones subjetivas, actividades exentas o con tasa cero, o bien cuya alícuota sea inferior a la general.

f) **Anexo de Subsidios Financiados:** se indican los subsidios entregados por el gobierno Provincial o Municipal, con detalle de sus beneficiarios.

Fondo anticíclico

En Provincia

La ley prevé la creación de un fondo anticíclico para la provincia y para cada uno de los municipios con el objetivo de disminuir las diferencias entre recursos y gastos frente a cambios en el contexto del ciclo económico u otras situaciones que afecten a las finanzas de estos sujetos.

Este fondo será utilizado cuando se verifique una etapa recesiva en el ciclo económico y será dejado sin efecto mientras perdure la misma, o hasta que se cubran los desequilibrios generados, período que la ley denomina “período de ajuste”, y atravesado el mismo se deberá continuar con la integración de aportes al mismo. Dicho período podrá durar como máximo 12 meses.

Se considera etapa recesiva (de acuerdo al artículo 13 de la ley) la caída en la recaudación del Impuesto a los Ingresos Brutos o de la Coparticipación Federal de Impuestos y Regímenes especiales (neto de retenciones) mayor al 5% comparado con el mismo mes del ejercicio anterior y por 3 meses consecutivos. Asimismo, se consideran como indicadores de etapas recesivas las situaciones de emergencia y crisis financieras internacionales con efectos sobre la actividad económica del país y/o de la provincia.

Estos fondos podrán también ser utilizados para el pago de deuda pública consolidada siempre que el fondo cuente con, al menos, el equivalente a una nómina salarial. Los mismos no podrán ser utilizados para financiar aumentos permanentes de los gastos corrientes primarios (menos las partidas de intereses y gastos de la deuda).

Los criterios para considerar el inicio o fin del período de ajuste se detallan en la ley e incluyen principalmente variaciones en la recaudación impositiva o en la coparticipación nacional.

Este fondo integrará un patrimonio fiduciario que será administrado por la Administradora Provincial del Fondo para la Transformación y Crecimiento, quien colocará los aportes en instrumentos financieros con características similares a Plazos Fijos o Fondos Comunes de Inversión. Asimismo, la Administradora Provincial podrá, a requerimiento de los Municipios, custodiar y administrar los fondos que estos le hayan transferido.

El monto definitivo del fondo provincial a ser ingresado por este concepto será determinado por la Subsecretaría de Hacienda al finalizar cada ejercicio, lo que será establecido a través de un decreto, pudiendo realizar los ajustes necesarios entre las integraciones provisorias y definitivas.

La ley provincial establece para su constitución un importe mínimo anual del cincuenta por ciento (50%) del exceso de las rentas generales percibidas sobre lo previsto por el presupuesto.

Deberá integrarse, como **mínimo**, con el promedio de las últimas doce liquidaciones mensuales de salarios mensuales, habituales, integrado con conceptos remunerativos y no remunerativos, similar a lo dispuesto para municipios. Este mínimo tiene como objetivo cubrir al menos el costo de los sueldos del personal asegurando que, en casos de déficit, los mismos puedan ser abonados.

Por su parte, el **máximo** a ser integrado al fondo será el 2% del Producto Bruto Geográfico informado por la Dirección de Estadísticas e Investigaciones Económicas.

Se habilita al Poder Ejecutivo Provincial y Municipales a sustituir en cualquier momento este fondo por un préstamo contingente, que será utilizado en las mismas circunstancias y bajo las mismas condiciones que el Fondo Anticíclico. Conforme a los resultados obtenidos en la ejecución presupuestaria de los últimos años, el resultado fue negativo por lo que conforme a lo visto, el fondo anticíclico no es constituido y por lo tanto no se puede verificar la sustitución por un préstamo contingente.

En los Municipios

El fondo Anticíclico a ser constituido por los municipios se rige por las mismas disposiciones que las aplicables al fondo provincial, a excepción de los siguientes puntos:

1. Se constituirá con un mínimo del 10% del excedente de recursos corrientes participables
2. La determinación trimestral del importe a ser integrado al fondo es de carácter provisoria y será efectuada mediante resolución del Ministerio de Hacienda, a ser ajustada de forma acumulada. Los mismos deberán quedar integrados en forma completa al cierre del ejercicio. Por su parte, el máximo a integrar será del 8% de los ingresos corrientes según el presupuesto anual.

Principios en la ejecución de presupuestos

En el cuerpo de la ley se detalla una serie de pautas a seguir en la ejecución del presupuesto, con el objetivo de mantener el equilibrio presupuestario, evitar un alto endeudamiento y facilitar el control sobre las cuentas públicas. A continuación, enumeramos las mismas:

- a) Los gastos incluidos en el presupuesto implican una autorización máxima para gastar y se encuentran sujetos a la efectiva percepción de los recursos con los que se financiarán.
- b) El cálculo de los recursos podrá ser modificado cuando se verifiquen alteraciones en la legislación tributaria (aumentos/disminución de alícuotas, cambios en base imponible o creación/eliminación de tributos).
- c) Todo incremento de erogaciones que surja durante el ejercicio (“erogaciones complementarias”) deberá contar con la respectiva provisión de recursos destinados a cubrir tales gastos.
- d) En el caso de que durante la ejecución presupuestaria se produjeran aumentos en la recaudación de tributos por encima de lo estimado, se habilita a los Poderes

Ejecutivos a aumentar los gastos en igual medida, previa aplicación de dichos excedentes a la constitución del fondo anticíclico.

- e) El stock de deuda flotante de la Provincia y los Municipios deberá tender a 45 días normales de giro. El stock de la deuda flotante es la deuda que tiene el Estado con los proveedores y que cuyo vencimiento no puede ser mayor a los gastos de los próximos 45 días.
- f) En aquellos casos en que los sujetos obligados elijan financiarse mediante operaciones de crédito cuya amortización de capital no sea periódica sino al final del período estipulado, la ley los obliga a realizar una reserva anual que alcance al menos un 80% del importe a abonar al final de dicho período. Esta situación busca evitar posibles insuficiencias al momento de tener que hacer frente a la deuda.
- g) Programación trimestral: Dentro de los 30 días de publicado el presupuesto en el Boletín Oficial, los Poderes Ejecutivos deberán presentar la programación trimestral para el ejercicio, incluyendo todos los ítems del Esquema Ahorro-Inversión-Financiamiento. Esta información deberá presentarse en las siguientes etapas: preventivo, devengado y pagado para el caso de erogaciones y, por lo percibido, para los recursos. En esta oportunidad, el Subsecretario de Hacienda o similar para municipios, deberá determinar el monto equivalente a 45 días normales de giro para su uso como referencia para su comparación con el stock de deuda flotante.
- h) Los recursos primarios superavitarios deben permitir financiar la cancelación de los intereses del ejercicio y asegurar la progresiva reducción de la deuda.

Informes Requeridos por Ley

Con el fin de realizar un seguimiento respecto al cumplimiento de las metas establecidas en la ley de presupuesto, los distintos organismos se ven obligados a presentar reportes periódicos a distintos organismos de control, quienes realizarán evaluaciones del cumplimiento de lo establecido por la ley.

Se aclara en el decreto que todos los plazos para presentar información deberán entenderse como días corridos.

1. Informe Especial de Ejecución Presupuestaria

Los sujetos obligados según se detalla precedentemente, están obligados a presentar un reporte mensual que permita evaluar las metas específicas previstas en el Presupuesto. Estos informes, deberán contener como mínimo:

- a) Detalle de la ejecución del presupuesto mensual, siguiendo con la estructura de un esquema Ahorro-Inversión-Financiamiento.
- b) Grado de cumplimiento de metas de ahorro corriente primario y de erogaciones de capital.
- c) Causales de los incumplimientos de las metas previstas, así como las medidas tomadas para la corrección de los mismos.
- d) Monto de la deuda pública consolidada y deuda flotante, incluyendo la evolución de esta última.

La ley establece también que los desvíos ocurridos respecto de las metas establecidas, deberán tender a ser eliminados en los próximos dos cuatrimestres. En un criterio más estricto, establece que al menos el 50% de los desvíos deberá ser revertido en el cuatrimestre siguiente.

Para esto, el Poder Ejecutivo deberá adecuar las cuotas presupuestarias y la programación financiera.

Cabe mencionar que la periodicidad mensual del presente artículo es establecida por la Ley de Responsabilidad Fiscal en sus artículos 26 y 27. No obstante, en la realidad esta situación no se cumple, dado que por el acuerdo n° 3.949 del Honorable Tribunal de Cuentas quedó establecida una periodicidad trimestral. Esta situación es razonable, atentos a que este es el único informe con periodicidad mensual, siendo los restantes trimestrales.

2. Informe de Gestión Trimestral- Subsecretaría de Financiamiento del Ministerio de Hacienda:

Si bien la ley exige el siguiente informe a la Subsecretaría de Financiamiento, en la realidad es la Administración Tributaria Mendoza (en adelante “ATM”) quien presenta la información, dado que es el organismo que cuenta con mayor caudal de información para la misma, atendiendo a que lo requerido dentro de la órbita de sus facultades.

Considerando la salvedad anterior, ATM deberá ante el Tribunal de Cuentas y la Comisión de Hacienda y Presupuesto un informe de gestión que contenga:

- a) Para impuestos inmobiliario y automotor: ranking de los 100 principales contribuyentes morosos abierto por municipio, con detalle del estado de situación de cada uno. Además, para estos impuestos, deberá emitirse un Informe de morosidad con detalle de la facturación y recaudación de cada ejercicio.
- b) Para el impuesto a los ingresos brutos un informe sobre los grandes contribuyentes indicando la recaudación y deuda.

c) Estimación del gasto tributario (recursos fiscales dejados de percibir como resultado de exenciones impositivas concedidas), abierto por municipio y tipo de impuesto. Si bien la ley incluye dicha estimación dentro del informe de gestión trimestral, en el apartado específico de este informe establece que el mismo será informado por única vez en el año sobre datos del ejercicio fiscal anterior.

d) Ranking de los 100 principales juicios radicados en el tribunal administrativo fiscal (TAF) indicando montos y detallando si son a favor o en contra del Estado provincial.

e) Detalle de propietarios de rodados, cuya residencia sea la provincia de Mendoza, y que dichos automotores se encuentren inscriptos en otra jurisdicción.

3. Informe de Gestión Trimestral- Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda:

Presentará ante el Tribunal de Cuentas y las comisiones de Hacienda y Presupuesto un informe que detalle:

a) Evaluación del cumplimiento del presupuesto comparando recursos, erogaciones y resultados según el presupuesto contra la ejecución del mismo, explicando las causas de los desvíos entre ambas.

b) Resumen de medidas principales relativas a Política Fiscal ocurridas durante dicho periodo.

c) Grado de integración del Fondo Anticíclico Provincial, determinando subas o bajas producidas, así como una indicación del destino asignado a los fondos.

d) Evolución de la deuda pública flotante, con apertura de los proveedores por tipo.

e) Evolución de la deuda pública consolidada, con apertura por entidad proveedora, tipo de moneda, tipo y rango de tasa y condiciones de los préstamos.

4. Informe de Gestión Trimestral- Fiscalía de Estado:

La fiscalía presenta un reporte que contenga la siguiente información:

a) Juicios en ejecución a favor y en contra del Estado provincial, detallando el monto estimado de los mismos.

b) Respecto al trimestre anterior: juicios perdidos y ejecutados como gasto, así como los juicios ganados y cobrados.

5. Informe de Gestión Trimestral- Poder Legislativo y Judicial:

Presentarán un reporte en el que se indique:

a) Recursos, erogaciones y resultados presupuestados, realizando la comparación de estos con los que surjan de la ejecución del mismo y explicando las diferencias ocurridas.

6. Informe de Gestión Trimestral- Honorable Tribunal de Cuentas:

Presentará por escrito ante las Comisiones de Hacienda y Presupuesto de ambas Cámaras un reporte con el mismo contenido que lo requerido para el Poder Legislativo/Judicial, según se detalla en el apartado anterior.

7. Reporte Trimestral – Contaduría General de la Provincia:

Deberá presentar un detalle de la siguiente información:

a) Detalle de la planta de personal (permanente y temporaria), contratos de locación de servicios y cualquier otra modalidad de contratación de personal.

b) Listado de altas y bajas en contratos de locación financiadas con rentas generales, detallando objeto, duración y monto asignado a cada uno y por jurisdicción.

8. Reporte Trimestral – Dirección General de Escuelas:

Deberá emitir un informe indicando lo siguiente:

a) Altas y bajas en contratos detallando la duración y el monto de los mismos.

También deberá detallar el total de días de licencias tomados por el cuerpo docente, tanto para planta permanente como temporaria y contratados.

9. Reporte Trimestral – Municipios

Se deberá presentar ante el Tribunal de Cuentas y las Comisiones de Hacienda y Presupuesto de los Concejos Deliberantes:

a) Ejecución presupuestaria del departamento ejecutivo y Concejo Deliberante

b) Planta de personal permanente y transitoria

c) Contratos de locación de servicios, obras y cualquier otra relación que implique erogaciones en concepto de personal, incluyendo un detalle de cargos y montos.

d) Evolución de la Deuda Pública consolidada y flotante, discriminando el tipo de acreedor.

e) Informe de morosidad sobre derechos, tasas municipales y reembolsos con detalle de facturación, recaudación. También deberá informar un ranking de (al menos) 50 grandes contribuyentes morosos, indicando la situación de la deuda de cada uno.

f) Estimación del gasto tributario con una apertura por derecho y tasa. En lo que respecta a la periodicidad, la misma es idéntica que la solicitada para el informe de la Subsecretaría de Financiamiento (una vez por año y referido al ejercicio fiscal anterior).

g) Detalle de juicios en ejecución, a favor y en contra del municipio, indicando un importe estimado de los mismos.

h) Respecto al trimestre anterior: juicios perdidos y ejecutados como gasto, así como los juicios ganados y cobrados.

i) Listado de saldos de cada una de las cuentas corrientes al último día del ejercicio fiscal anterior, así como de cada trimestre, y un detalle de la Inversión Financiera indicando tipo e institución.

Si bien este informe es solicitado de forma trimestral, esto no obsta a que pueda pedirse de forma actualizada al momento en que los municipios tramiten préstamos por medio del Gobierno Provincial, soliciten su garantía o anticipos.

10. Reporte Trimestral – Organismos

La ley establece que diversos organismos deberán presentar informes trimestrales con diversos requerimientos. Los mismos son tratados a continuación.

Obligaciones particulares sobre determinados organismos

a- Dirección Provincial de Vialidad

1) La totalidad de los recursos provenientes de la Coparticipación Vial de la nación deberá ser empleada en la totalidad en la reparación y mantenimiento de rutas y caminos.

2) El porcentaje de erogaciones en personal (de planta permanente, temporarios y locaciones de servicios y obras) no podrá superar los porcentajes sobre erogaciones totales. El mismo es fijado en el decreto reglamentario en un 35% y, en caso

de superar el mismo, deberán presentarse los justificativos correspondientes ante la autoridad de aplicación.

3) Deberá publicar en su página web un Informe de Gestión, de forma trimestral, comparando recursos, erogaciones y resultados con su ejecución, justificando las diferencias.

b- Instituto Provincial de la Vivienda

1) El porcentaje de erogaciones en personal (de planta permanente, temporarios y locaciones de servicios) no podrá superar el 15% sobre erogaciones totales.

2) Deberá publicar en su página web un Informe de Gestión, de forma trimestral, comparando recursos, erogaciones y resultados con su ejecución, justificando las diferencias.

c- Fondo para la Transformación y Crecimiento

Los gastos de administración no podrán superar el 5% sobre el total del Stock de crédito al sector privado más las disponibilidades de inversión.

Deberá presentar, al Tribunal de Cuentas y a las Comisiones Legislativas de Hacienda y Presupuesto de ambas Cámaras, un Informe de Gestión de forma trimestral, comparando recursos, erogaciones y resultados con su ejecución, justificando las diferencias. Asimismo, deberá publicarlo en su página web.

d- Instituto Provincial de Juegos y Casinos

Las transferencias netas que se realicen a programas especiales y/o rentas generales anualmente deberán ser de, al menos, el 35% del total de ingresos. Adicionalmente, la ley

brinda 3 conceptos distintos de ingresos netos, variando en los conceptos que pueden deducirse, a saber:

1) Premios otorgados al público, comisiones pagadas a agencias oficiales, pagos por captura y procesamiento de datos, impuestos al juego (quinielas, loterías y similares).

2) Premios otorgados al público y los porcentajes pagados al operador por los servicios de explotación de máquinas tragamonedas.

3) Premios otorgados al público en los demás juegos explotados, así como los trabajos públicos realizados para la remodelación, ampliación y refuncionalización del Instituto y del Hipódromo Provincial.

e- Empresa Provincial de Transporte

Debe registrar un ahorro corriente positivo o, en su defecto, nulo.

Deberá presentar, un Informe de Gestión de forma trimestral, comparando recursos, erogaciones y resultados con su ejecución, justificando las diferencias. Asimismo, deberá publicarlo en su página web.

Es importante aclarar que la ley provincial n° 8.944 disuelve dicho organismo y crea la Sociedad de Transporte de Mendoza S.A.

Ninguna ley posterior obliga a la nueva sociedad a cumplir las obligaciones dispuestas para la Empresa Provincial de Transporte, por lo que queda únicamente obligada a cumplir la ley en las mismas condiciones que las demás sociedades del estado, por estar incluida en el artículo 3 de la ley provincial.

f- Ente Provincial Regulador Eléctrico

Deberá presentar, un Informe de Gestión de forma trimestral, comparando recursos, erogaciones y resultados con su ejecución, justificando las diferencias. Asimismo, deberá publicarlo en su página web.

g- Ente Provincial de Agua y Saneamiento

Deberá presentar, un Informe de Gestión de forma trimestral, comparando recursos, erogaciones y resultados con su ejecución, justificando las diferencias. Asimismo, deberá publicarlo en su página web.

h- Obra Social de Empleados Públicos (OSEP)

Deberá presentar, al Tribunal de Cuentas y a las Comisiones Legislativas de Hacienda y Presupuesto de ambas Cámaras, un Informe de Gestión de forma trimestral, comparando recursos, erogaciones y resultados con su ejecución, justificando las diferencias. Asimismo, deberá publicarlo en su página web.

i- Caja de Seguro Mutual

Deberá presentar, al Tribunal de Cuentas y a las Comisiones Legislativas de Hacienda y Presupuesto de ambas Cámaras, un Informe de Gestión de forma trimestral, comparando recursos, erogaciones y resultados con su ejecución, justificando las diferencias. Asimismo, deberá publicarlo en su página web.

j- Departamento General de Irrigación

Este Departamento es un ente autárquico, por lo que tiene independencia normativa de los restantes organismos del sector público, a tal punto que presenta un presupuesto por separado, que no se consolida en el presupuesto general.

La ley de Responsabilidad Fiscal provincial no la obliga a cumplir con sus normas, sino que en su artículo 53 la invita a adherirse a la misma. A la fecha de análisis el Departamento no ha dictado norma alguna en este sentido.

k- Contaduría General de la Provincia

Deberá presentar, al Tribunal de Cuentas y a las Comisiones Legislativas de Hacienda y Presupuesto de ambas Cámaras, dentro del mes de finalizado cada trimestre, la Ejecución Presupuestaria Consolidada de la administración central de provincia, organismos descentralizados, cuentas especiales, otros entes y municipios. La misma deberá estar publicada en la página web de dicho Organismo.

Otras Restricciones en Épocas Electorales (art. 46 y decreto 2279/11)

Con el objetivo de evitar que los administradores de fondos públicos hagan uso indebido de caudales públicos para financiar sus campañas políticas, la ley establece una serie de restricciones en períodos electorales. No obstante, se consideran excepciones por situaciones de fuerza mayor, anticipándose a cualquier situación que pudiera hacer necesario un aumento del gasto. Las restricciones (y sus excepciones) son las siguientes:

1. Para los dos últimos trimestres: se prohíbe cualquier disposición que determine aumentos de las erogaciones corrientes de tipo permanente. La ley exceptúa de esta limitación a los nombramientos de personal policial, penitenciario, médicos, enfermeros, docentes, personal de administración y técnico (únicamente en el ámbito del

Ministerio de Desarrollo Social y Salud) u otras actividades de emergencia social o servicios especiales municipales.

2. Para los tres últimos trimestres, se prohíbe cualquier disposición legal o administrativa que implique:

- a. Un aumento permanente del Costo Fiscal Teórico, y
- b. Realizar donaciones de activos del Estado Provincial y/o Municipal

Se entiende por aumento de tipo permanente a los gastos que se prolongan por más de 6 meses y que no estén fundamentados en situaciones de emergencia de tipo social como consecuencia de caídas en el nivel de actividad o desastres naturales.

Con fecha 9 de septiembre de 2011, se emite el decreto n° 2.279 con la intención de reforzar la limitación de efectuar gastos de carácter permanente, así como expedirse respecto a situaciones particulares como el pase a planta de empleados según acuerdos paritarios o la contratación de personal de forma transitoria. Asimismo, el decreto otorga a las Nuevas Autoridades la facultad de prorrogar las erogaciones corrientes contratadas con proveedores durante el período mencionado precedentemente, por la gestión anterior.

Restricciones

Para aquellos casos en los que alguno de los sujetos obligados (taxativamente mencionados en el artículo 3) incurra en incumplimientos de las disposiciones de la ley mencionada, podrán ser sancionados mediante ciertas restricciones de carácter institucional. Las mismas son de carácter transitorio y durarán hasta tanto se subsane el incumplimiento. Las previstas en la ley son:

- a) No prestación de avales ni de autorizaciones legislativas para que el sujeto que incumple pueda realizar operaciones de crédito público.

b) Prohibición de cualquier acto que implique aumentos en los gastos en personal (ya sea permanente o temporario) o bien locaciones de servicios.

Sanciones

En caso de incumplimientos por parte de alguno de los sujetos obligados, la ley contempla sanciones a los sujetos responsables del organismo a ser aplicables por parte del Honorable Tribunal de Cuentas. Las mismas incluyen:

- a) Multa equivalente de hasta el 10% de la remuneración mensual y habitual del empleado del que se trate.
- b) Serán de aplicación las sanciones previstas en la Ley N° 3.799.

No obstante, estas disposiciones (de carácter administrativo) la ley establece que los incumplimientos son independientes de cualquier responsabilidad civil y/o penal que derive de los mismos.

Capítulo II: Comparación con la Normativa Nacional

La ley nacional n° 25.917 “De Responsabilidad Fiscal y Buenas Prácticas de Gobierno” sancionada en agosto del año 2004 marcó precedente en materia de responsabilidad fiscal, invitando a las provincias a adherir a la misma. Posteriormente, en enero de 2005, la provincia de Mendoza sanciona y promulga la ley n° 7314 “Ley de Responsabilidad Fiscal de la Provincia de Mendoza”, la cual adhiere en su artículo 1 a la ley nacional. No obstante esto, si bien la ley de la provincia de Mendoza adhiere a la Nacional, en los artículos subsiguientes se establecen pautas que difieren de las mismas, al expedirse en asuntos propios de la Provincia, o bien, al profundizar temas legislados por la ley nacional.

Es objetivo de este trabajo de investigación realizar la comparación entre los asuntos legislados por ambas normas (sus modificatorias y decretos reglamentarios), a fin de comprender si la normativa provincial resulta en mayores exigencias para los sujetos obligados.

A los fines de esta comparación enunciamos a continuación las similitudes y diferencias, enfatizando en las consecuencias de estas últimas para los sujetos obligados.

Diferencias

A continuación, se mencionan las principales diferencias que surgen con motivo de nuestro análisis de ambas leyes.

- a) **Presentación de los presupuestos:** a diferencia de lo establecido por la ley nacional, en la provincia los presupuestos deben ser presentados ante el Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal, así como al Ministerio del Interior y al Ministerio de Economía.
- b) **Sistemas de Información:** ambas leyes establecen la necesidad de implementar un sistema de información que permita registrar las diferentes etapas de la

ejecución presupuestaria. No obstante, cada jurisdicción implementó un sistema diferente: en nación se utiliza el “Sistema Integrado De Información Financiera” (SIDIF), mientras que en la provincia se utiliza el “Sistema de Información Contable” (SIDICO).

c) **Reglas cuantitativas:** a diferencia de la ley nacional, en provincia se establece una serie de pautas macroeconómicas que deberán cumplirse en la ejecución de los presupuestos.

a. Tasa nominal del Gasto Público Corriente no puede superar la tasa de aumento del IPC previsto en el marco macrofiscal (art. 10). Excepciones: si existió resultado corriente positivo la ley permite deducir, adicionalmente, gastos por otros conceptos; asimismo, lo dispuesto no aplica en situaciones de fuerza mayor como desastres naturales o pandemias.

b. En el caso de que la ejecución presupuestaria haya sido con un resultado corriente primario deficitario, la tasa nominal de aumento de gasto público no podrá superar la tasa de incremento del IPC. Excepción: lo dispuesto no aplica en situaciones de fuerza mayor, tales como desastres naturales o pandemia.

Desde el ejercicio 2020, quedan exceptuadas de estas limitaciones aquellas jurisdicciones que hayan ejecutado su presupuesto con resultado corriente primario equilibrado o superavitario. No obstante, en caso de ser equilibrado, se añade la restricción de que la tasa nominal de incremento del gasto corriente primario no puede superar la tasa de crecimiento nominal del PBI. Para aquellos casos en que la tasa de crecimiento de PBI sea negativa, el tope es el IPC. Adicionalmente se menciona que estas dos limitaciones no aplicarán en casos de fuerza mayor o desastres naturales.

c. No incrementar la relación de cargos ocupados en el Sector Público existente respecto a la población proyectada por el INDEC. El cumplimiento de este indicador será analizado por el Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal. Este último será el encargado de determinar la relación óptima de cargos ocupados en base a las características de cada jurisdicción. Excepción: si el año anterior el resultado financiero fue superavitario o equilibrado, se podrá incrementar la planta siempre que dicho aumento esté asociado a nuevas inversiones que impliquen una mayor prestación de servicios sociales, educación, salud o seguridad.

d) **Disposiciones especiales para los años de fin de mandato:** las disposiciones enunciadas en el apartado correspondiente no son de aplicación en el ámbito nacional.

e) **Cálculo de recursos:** las bases utilizadas para la estimación de los recursos a ser recaudados en cada jurisdicción deben considerar la ejecución presupuestaria del ejercicio anterior, o bien, la metodología que se considere técnicamente más apropiada, teniendo en cuenta las modificaciones de política tributaria impulsadas o que se prevean ejecutar en el ejercicio presupuestado.

f) **Pautas para una menor recaudación:** en el ámbito provincial, para aquellos casos en que se tomen medidas que impliquen una menor recaudación, se deberá justificar el aumento del recurso que lo compense, o bien, se deberá ajustar el gasto correspondiente.

g) **Evitar aumentos de la presión impositiva legal:** la ley nacional determina que se acordarán políticas tributarias tendientes a armonizar y no aumentar la presión impositiva legal, especialmente en gravámenes aplicados sobre el trabajo, la producción,

el sector productivo y su financiamiento; en la medida que dichas cuestiones no comprometan las finanzas públicas. Asimismo, se establece que el Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal publicará anualmente la presión impositiva legal para cada actividad. No obstante, las leyes permiten que en casos de fuerza mayor o desastres naturales esta limitación puede ser obviada. Excepción: lo dispuesto en el presente párrafo no es de aplicación en situaciones de fuerza mayor, tales como desastres naturales o pandemias. La diferencia con el régimen provincial radica en que este último no se expide sobre la presión impositiva.

Acorde a lo explicado precedentemente, en la página web del Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal no se encuentra información al respecto para verificar su cumplimiento.

h) **Erogaciones por servicios de la deuda:** En provincia, los servicios de la deuda no podrán superar el 15% de los recursos corrientes netos de coparticipación a municipios. En caso contrario, deberán presentarse y ejecutarse presupuestos con superávit primario (nivel de gasto neto de pagos de intereses) así como también planes que aseguren la progresiva reducción de la deuda y la convergencia a los niveles antes definidos. Para esto deberán constituir fondos anticíclicos fiscales para perfeccionar el cumplimiento de estos objetivos. En estos casos, no podrán acceder a un nuevo endeudamiento (excepto que corresponda a refinanciamientos de los existentes que deriven en mejoras de montos, plazos o tasas de interés). Cabe destacar que esta restricción no es de aplicación en casos de fuerza mayor o desastres naturales, atento a que puede resultar necesaria la contratación de préstamos cuyos intereses superen lo establecido en este apartado. En lo que respecta al ámbito nacional, esta limitación no se encuentra contemplada.

i) **Garantías y Aavales – Autorización:** la legislación nacional establece que en aquellos casos en los que las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o los Municipios pretendan acceder a operaciones de endeudamiento, u otorgar garantías o avales, deberán elevar los antecedentes y toda la documentación correspondiente al Ministerio del Interior quien, junto con el Ministerio de Economía, efectuarán un análisis a fin de autorizar tales operaciones. Para el caso de los Municipios, las provincias serán las encargadas de coordinar con Nación y con los Municipios las acciones a realizar para lograr esas autorizaciones.

j) **Programas de Financiamiento:** el Ministerio de Economía y Producción (o el que en su futuro lo reemplace) podrá implementar programas de financiamiento para ayudar a las jurisdicciones que no cuenten con programas de financiamiento propio, siempre que cumplan con pautas de comportamiento fiscal y financiero. Esto no se encuentra regulado en la normativa provincial.

k) **Régimen de Compensaciones:** La ley Nacional establece que se implementará un “Régimen de compensaciones de deuda” entre jurisdicciones sujetas al régimen de la presente ley. El mismo se encuentra regulado por el Decreto Presidencial N° 1382/05 que establece la inclusión de las provincias y de CABA en dicho Régimen. No obstante, en provincia no existe un régimen equivalente de la provincia con sus municipios.

l) **Sanciones:**

En el ámbito nacional, las jurisdicciones u organismos que incumplan con lo establecido por la ley serán pasibles de las siguientes sanciones, sin perjuicio de otras que pueda aplicar el Consejo Federal:

- a. Divulgación de la situación en todas las páginas web de las provincias/CABA/municipios
- b. Restricción del derecho a voto en el Consejo Federal
- c. Limitación del otorgamiento de avales y garantías por parte de gobierno Nacional
- d. Limitación de las transferencias presupuestarias del Gobierno Nacional que no sean originadas en impuestos coparticipables.

Por su parte, en el ámbito provincial las sanciones están a cargo del Tribunal de Cuentas, quien en caso de incumplimiento aplicará alguna de las siguientes sanciones:

- a. Multa equivalente de hasta un diez por ciento (10%) de la remuneración mensual y habitual del funcionario público de que se trate.
- b. Sanciones previstas en la Ley 3.799, la cual en su artículo 66 establece las siguientes:
 - i. Multas, cuyo monto fijará el Poder Ejecutivo a los funcionarios o empleados que no hayan cumplido con lo establecido
 - ii. Para personas físicas, suspensión de la entrega de fondos hasta que se regularice el incumplimiento.
 - iii. Asimismo, la Contaduría General de la provincia elevará las actuaciones al ministerio correspondiente a fin de que se apliquen, de corresponder, las sanciones administrativas pertinentes.

Similitudes

Del análisis de la normativa mencionada, hemos detectado **similitudes** entre ambas, las cuales son mencionadas a continuación:

a) **Requisitos formales en la confección y presentación de los presupuestos:** ambas leyes establecen requerimientos similares en lo que respecta a los siguientes aspectos: exposición del perfil de vencimientos de las deudas (y la apertura de los siguientes conceptos: intereses, amortizaciones, comisiones y tipo de acreedor), estimaciones de recursos, presupuestos plurianuales (realizando la apertura de los recursos según las clasificaciones “por rubro” y “económica”, y de los gastos por “finalidad y función” y “por naturaleza económica”), programas de inversiones, proyección de coparticipación, programación de estimaciones de crédito y, por último, la descripción de las políticas presupuestarias que sustentan las proyecciones de recursos y gastos.

b) **Marco Macrofiscal:** Antes del 31 de agosto deben presentar “marco macrofiscal” que incluye:

a. Resultados previstos (primario y financiero) con base devengado

b. Proyecciones de recursos de origen nacional detallando distribución por régimen

c. Política salarial e impositiva a implementar y proyecciones de: precios, tipo de cambio (a valores corrientes, diferencia con Mendoza) y PBI. En este último punto creemos conveniente mencionar que Nación establece valores históricos, mientras que en Provincia los valores son corrientes.

c) **Ejecución Presupuestaria Trimestral:** ambas legislaciones establecen como obligatoria la presentación de la ejecución presupuestaria trimestral, incluyendo stock de la deuda pública trimestral y sus servicios financieros, así como el nivel de ocupación al 31 de diciembre y al 30 de junio de cada año. (Decreto)

d) **Autorización de la totalidad de gastos** y la previsión de la totalidad de los recursos. En ambas legislaciones deben figurar por sus montos íntegros, sin compensaciones entre sí.

e) Ambas leyes exigen que los distintos informes requeridos a las entidades se publiquen en sus respectivas páginas web, cumpliendo de esta manera con el principio de transparencia.

f) **Los Gastos son autorizaciones máximas** y están sujetos a la efectiva percepción de los ingresos relacionados.

g) Las **ventas de activos fijos** deben destinarse a financiar erogaciones de capital, cumpliendo con el principio presupuestario de que los ingresos de capital deben financiar los egresos de capital y no afectarse a recursos corrientes.

h) En ambas legislaciones, no podrán crearse fondos u organismos que no se consoliden en el presupuesto general. (Principio general de **Unidad**).

i) En ambas legislaciones, las mayores autorizaciones de gastos solo pueden incorporar una mayor recaudación de recursos de las categorías “Renta general” o “Tesoro Nacional”. Excepción: incorporación de nuevos recursos que atiendan a una situación excepcional de emergencia social o económica. (Principio general de **Equilibrio**).

j) Tanto en la normativa nacional como en la provincial, se le exige a los sujetos obligados **informar garantías y avales** prestados.

k) Para acceder a operaciones de endeudamiento, garantía o avales, deberán elevarse los antecedentes y documentación correspondiente al Ministerio del Interior, quien junto con el Ministerio de Economía realizará un análisis y, en su caso, autoriza.

Dicho ministerio será el encargado de autorizar tanto en Nación (Artículo 25 ley 25.917) como en Provincia (Artículo 9 Decreto Reglamentario 1.671)

l) **Indicadores de eficiencia y eficacia** (en materia de recaudación y eficiencia del gasto público): tanto en el ámbito provincial como en el nacional, deben ser aprobados por el Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal. Asimismo, el decreto reglamentario de la ley provincial aclara que el Foro Permanente de Direcciones de Presupuesto y Finanzas identificará aquellos indicadores financieros y/o fiscales que resulten relevantes a los fines de realizar comparaciones interjurisdiccionales. Este organismo será el encargado de dictar el alcance y los requerimientos de información necesarios para la confección de dichos indicadores. Estos deben ser homogéneos a través del tiempo y deben ser (al menos) anuales. Por último, se aclara que en ambos casos deben permitir evaluar la presión tributaria del gobierno sobre los contribuyentes.

m) **Homogeneización de los clasificadores presupuestarios:** como ya se explicara con anterioridad, uno de los principios de la ley provincial es lograr la uniformidad de los presupuestos en los distintos niveles del estado, a fin de facilitar su comparabilidad tanto entre sujetos obligados como entre distintos períodos de un mismo sujeto. Ambas leyes tienen como objetivo lograr la unificación de los nomencladores de las distintas jurisdicciones.

Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal

El Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal es el órgano de Aplicación del Régimen de Responsabilidad Fiscal y vela por el cumplimiento de dicho régimen conforme la ley n° 25.917 y su Decreto n° 1.731. El mismo está conformado por los Ministros de Economía y/o Hacienda o Finanzas, según corresponda, de los Gobiernos Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos

Aires, adheridas al Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal mencionadas precedentemente, así como por el Ministro de Economía y Producción del Gobierno Nacional que podrá ser representado por el Secretario de Hacienda o por un Subsecretario de dicha Secretaría, o bien, por un funcionario con jerarquía no inferior a Subsecretario. El consejo estará presidido por el representante del Gobierno Nacional.

Entre las funciones del consejo, se pueden identificar las siguientes:

- Comprobar que los Presupuestos de las Administraciones Públicas de los Gobiernos Nacional, Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tengan la cobertura presupuestaria y cumplan con las características establecidas en el artículo 3° de la Ley;
- Verificar que la formulación de las proyecciones de Presupuestos Plurianuales del Gobierno Nacional cumplimente lo previsto en el artículo 5° de la Ley;
- Verificar que cada Provincia, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Gobierno Nacional publiquen en su página web la información prevista en el artículo 7° de la Ley;
- Verificar que los Presupuestos de los Gobiernos Nacional, Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires incluyan las estimaciones de gastos tributarios;
- Aplicar las sanciones derivadas del incumplimiento del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal;
- Designar a los miembros del Comité Ejecutivo;
- Entre otras.

Las tareas que se requieren para cumplir con las funciones del Consejo Federal serán ejecutadas por el Comité Ejecutivo, entre las que se pueden nombrar las siguientes:

- Realizar un seguimiento permanente del comportamiento fiscal de cada una de las Jurisdicciones adheridas al Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal;
- Realizar estudios, análisis, diagnósticos y propuestas que le requiera el Consejo Federal;
- Formular el proyecto de presupuesto del Consejo Federal el que elevará para su aprobación antes del 1 de noviembre de cada año;
- Elaborar antes del 1 de abril de cada año la cuenta de inversión del Consejo Federal del ejercicio fiscal previo y la memoria anual de actividades, las que se elevarán para su aprobación;
- Entre otras.

Si bien el comité realiza los análisis y evaluaciones sobre las jurisdicciones, las decisiones acerca del cumplimiento o incumplimiento del Régimen, la adopción de recomendaciones y sanciones, y las resoluciones sobre los recursos de revisión son sometidas a votación del Consejo Federal.

Este comité está integrado por un representante del Gobierno Nacional, en forma permanente, y por 8 representantes de las restantes jurisdicciones. Dichos representantes titulares serán los Secretarios de Hacienda, o Secretarios de Hacienda y Finanzas, según corresponda, del Gobierno Nacional, de los Gobiernos Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que hubieren adherido al Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal.

Ante el incumplimiento del Régimen de Responsabilidad Fiscal, puede surgir la aplicación de sanciones que podrán consistir en: divulgar la situación de incumplimiento de las Jurisdicciones comprendidas en el Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal en todas las páginas web de las Provincias, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y del Gobierno Nacional; restricción del derecho a voto en el Consejo; restricciones en el otorgamiento de nuevos beneficios impositivos nacionales destinados a los agentes del sector privado con domicilio o actividad económica en la Jurisdicción que haya incumplido; limitación en el otorgamiento de avales y garantías por parte del Gobierno Nacional; denegación de autorización para las operatorias de nuevo endeudamiento y, finalmente, puede llegar a una limitación de las transferencias presupuestarias del Gobierno Nacional con destino a las Jurisdicciones que no sean originadas en impuestos nacionales coparticipables de transferencia automática.

En la página web del Consejo se puede verificar el seguimiento que realiza sobre las jurisdicciones por trimestres, además de la presentación de un informe de evaluación del cumplimiento y las proyecciones presupuestarias plurianuales.

Capítulo III: Análisis del Cumplimiento de la Normativa Analizada

Es motivo de análisis de la presente investigación verificar el grado de cumplimiento de la legislación provincial, por parte de los sujetos obligados. A tales fines, y con el objetivo de facilitar su lectura, hemos dividido el análisis de acuerdo a las siguientes secciones:

- a) Principios rectores
- b) Estructura del Presupuesto
- c) Informes a presentar
- d) Obligaciones particulares de determinados sujetos
- e) Fondo Anticíclico
- f) Ejecución Presupuestaria
- g) Otras Restricciones
- h) Sanciones

Para cada sección, incluiremos una enumeración breve de las principales obligaciones que surgen de la normativa analizada, así como un detalle del cumplimiento de las mismas.

Cabe destacar que nuestro enfoque busca reflejar el grado de cumplimiento de la forma más actualizada posible. Dada la situación sanitaria actual de público conocimiento, decidimos tomar como base el Ejercicio Anual 2019 para así evitar comportamientos excepcionales con respecto al régimen de responsabilidad fiscal. Como excepción se presenta el “Presupuesto proyectado para los próximos 3 años”, incluido en el apartado de Estructura Presupuestaria, correspondiente al ejercicio 2021.

Principios Rectores

Estos principios corresponden a las pautas que dan base al presupuesto y a los informes específicos requeridos por la ley. Los mismos se encuentran presentes de forma implícita en cada uno de los mismos. Atentos a esto, es que se realizará el análisis del cumplimiento de los mismos dentro de cada apartado subsiguiente.

Estructura Presupuestaria

En apartados precedentes hemos descrito los requisitos respecto al presupuesto. A continuación, analizaremos el cumplimiento de cada uno de los mismos:

Presupuesto Proyectado para los próximos 3 años

Del análisis del proyecto de ley 2021, surge la “Proyección Presupuestaria Plurianual 2021-2023” en la que se reflejan las estimaciones del Gobierno de la Provincia para el próximo trienio.

En anexo I al presente trabajo hemos incluido los cuadros resumen que el Gobierno de la Provincia presentó en su proyecto de ley para el presupuesto 2021. [Ver figuras A y B]. De la observación de los mismos surge que se está dando el apropiado cumplimiento a lo prescripto por la ley en materia de clasificación de los recursos y erogaciones.

En el caso del presupuesto de recursos, las proyecciones plurianuales incluyen aumentos en el mismo porcentaje que la inflación estimada por el Ministerio de Economía de la Nación (Figura 2). Esto denota que no existió un proceso de estimación de recursos que incluya el efecto de futuros cambios en la normativa impositiva, disminuciones en la presión tributaria (intención del gobierno según lo manifestado en el mensaje de elevación del presupuesto anual), así como tampoco ningún cambio en otros aspectos.

Lo expuesto precedentemente es de aplicación para el presupuesto de erogaciones, con la única salvedad del valor de los intereses corrientes, que deben ser calculados de forma más detallada debido a los requisitos de exposición del perfil de vencimiento de la deuda. (Figura 2)

Figura 2

Variación interanual de Recursos y Gastos de 2021 a 2023.

Proyección plurianual de Recursos y Gastos (*)				Variación Interanual	
Concepto	2021	2022	2023	2021-2022	2022-2023
Recursos Corrientes	206.242	265.020	327.300	29%	24%
Recursos de Capital	21.617	27.778	34.306	29%	24%
Egresos Corrientes	200.081	245.097	292.361	22%	19%
Egresos de Capital	35.603	45.750	56.501	29%	24%
Inflación				29%	24%

Nota. Las cifras se encuentran expresadas en millones de pesos argentinos. El cuadro es de elaboración propia con datos obtenidos del Ministerio de Economía de la Provincia de Mendoza.

De ambas situaciones surge que, si bien el Gobierno de la provincia está dando cumplimiento a lo exigido por la Ley de Responsabilidad Fiscal, no lo hace de una forma que resulte útil para el público u otros usuarios de la información.

Programa de Inversiones

De la “Programación del Plan de Inversión de Obras” incluido en el Proyecto de Ley de presupuesto, surge que el Gobierno ha dado cumplimiento a lo establecido por la ley provincial de responsabilidad fiscal en lo relativo a la apertura por fuente de financiación, jurisdicción y descripción de la obra (con su grado de avance de obra e importe estimado). (Ver Figura C, Anexo I).

Asimismo, del análisis de las proyecciones efectuadas surge que: (1) las obras que se encontraban en proceso de finalización al 31 de diciembre de 2020 serán finalizadas durante el ejercicio 2021 y 2022, y (2) las obras que se espera comenzar durante el ejercicio analizado serán finalizadas durante el mismo, o bien en el ejercicio 2022. Esto es concordante con el plan de inversión pública plurianual que el Poder Ejecutivo pretende llevar a cabo en el trienio presupuestado.

Por todo lo expuesto, entendemos que el grado de apertura que prescribe la ley de Responsabilidad Fiscal para el programa de inversiones resulta acertado para los usuarios de la información, dado que se presenta un programa completo sin resultar extenuante.

Perfil de vencimiento de deuda

Del análisis de la ley y sus anexos surge que el cuadro resumen del perfil de vencimientos cumple con lo establecido por la misma, al contener una síntesis de los pasivos financieros de cada repartición y con cada acreedor y, a su vez, el total de la deuda de cada uno segregado entre amortización e intereses. (Ver Figura D, Anexo I)

Entendemos que los requerimientos de la ley relativos a sujetos y apertura de la deuda resultan de utilidad a usuarios específicos (futuros acreedores, suscriptores de bonos, Estado Nacional), más que al público general.

Escenario socioeconómico

De la lectura del presupuesto 2021 observamos el detalle de las principales variables macroeconómicas, con el grado de apertura exigido por ley. Los datos mencionados son obtenidos del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) perteneciente al Ministerio de Economía de la Nación. (Ver Figura E, Anexo I)

Informes a presentar

Informe mensual de ejecución presupuestaria (trimestral)

Para el análisis del cumplimiento de este informe, hemos decidido seleccionar a la Administración Central, atendiendo a que esta es uno de los sujetos que concentra la mayor cantidad de recursos y erogaciones. Cabe destacar que, como fue mencionado con anterioridad, por Acordada n° 3.949 del Tribunal de Cuentas este informe es presentado con una periodicidad trimestral.

Tal como se observa en la Figura F (Anexo I), el informe es presentado en formato de cuadro de doble entrada, indicando los importes presupuestados y los ejecutados del trimestre, abierto por concepto. Estos conceptos, siguen la estructura de un esquema de ahorro, inversión y financiamiento, tal y como lo exige la ley provincial de responsabilidad fiscal. Adicionalmente, en dicho anexo se incluye el grado de cumplimiento de las metas de ahorro corriente, así como de erogaciones de capital.

Asimismo, conforme a lo establecido por dicha ley, se adjunta una descripción de las causales de los incumplimientos de las metas, respecto a lo presupuestado, abierto por cada concepto. Para el año analizado (2019) se registraron variaciones en todos los indicadores, respecto a lo presupuestado; las mismas se deben principalmente a variaciones en el IPC, lo que aumentó los gastos y ciertos recursos. En la Figura G, Anexo I, se incluye un detalle de las justificaciones de las variaciones para el año analizado, abierto a nivel de cada concepto del esquema ahorro-inversión-financiamiento.

Otro requerimiento de la ley, exige que se detallen los montos y la evolución de las deudas flotante y consolidada al cierre de cada trimestre. Para el ejercicio analizado, la Administración

Central presentó dos cuadros, incluyendo la siguiente información para deuda consolidada: saldo inicial, pagos realizados, nueva deuda contraída, variaciones por ajustes de ejercicios anteriores y saldo final. Por su parte, la flotante incluye un menor detalle (saldo al inicio, variación y saldo final). Asimismo, se distinguen por moneda nacional y extranjera, así como por entidad acreedora. Cabe mencionar que para cada préstamo se hace una mención a la ley que aprueba cada uno, tal como lo exige la Ley de Administración Financiera.

Informe de Gestión Trimestral: Subsecretaría de Financiamiento del Ministerio de Hacienda

El presente informe es realizado por la Administración Tributaria Mendoza (ATM) en su página web porque es el organismo recaudador de la provincia y tiene a su disposición la información necesaria para confeccionarlo. El mismo está presentado por trimestre y se abre en varios anexos, de acuerdo a la información requerida.

Respecto a lo exigido por la ley, identificamos los rankings de los principales contribuyentes morosos de los impuestos automotor e inmobiliario. El mismo se encuentra abierto por municipio y presentado en forma de cuadro, indicando la información de identificación de los deudores (nombre de la persona física o jurídica, CUIT), estado de la deuda (normal, en gestión administrativa, en gestión judicial, regularizada con planes de pago) y un resumen del total de la deuda.

Adicionalmente, se presenta un informe de morosidad abierto por cada municipio, en forma de evolución, indicando la siguiente información: morosidad al inicio del ejercicio, recupero acumulado de la facturación de ejercicios anteriores, la facturación acumulada del ejercicio al fin del trimestre y el saldo de morosidad acumulado al cierre de cada trimestre. Adicionalmente, para el impuesto inmobiliario, se realiza adicionalmente una apertura en 4 rangos, según el avalúo de los inmuebles.

Por otro lado, se presenta el informe sobre grandes contribuyentes en la recaudación de Ingresos Brutos (en adelante IIBB), abierto por actividad (seguros, comunicaciones, construcción, industria manufacturera, etc.), e indicando los recuperos de ejercicios anteriores, así como la recaudación del trimestre bajo análisis.

En lo que respecta al ranking de juicios radicados en el Tribunal Administrativo Fiscal (TAF), el mismo se encuentra presentado por número de expediente. Asimismo, para cada causa se indica el CUIT/CUIL del recurrente, razón social o nombre de la persona, así como una indicación del monto a pagar según la DGR y aquel que fuera pretendido por el recurrente. Adicionalmente, se indica el número de resolución del TAF, una fecha del mismo y el resultado de la resolución (que puede ser “admisión total”, “admisión parcial” o “rechazo”), indicando el monto de la misma y el número de Decreto del Poder Ejecutivo aprobando dicha resolución.

Por su lado, el informe de habitantes de la provincia con autos radicados en otras jurisdicciones, incluye el siguiente detalle: razón social y CUIT del propietario, dominio y tipo de vehículo, provincia en la que está patentado el mismo y, por último, el número de registro.

Por último, en lo que respecta a la obligación de presentar la estimación del gasto tributario por municipio y por tipo de impuesto, si se está cumpliendo con su presentación, la misma se encuentra disponible en la página web de ATM en su anexo 13, el mismo presenta los siguientes impuestos: Ingresos Brutos, Automotor, Inmobiliario y Sellos.

Informe de Gestión Trimestral: Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda

En lo que respecta a las principales medidas relacionadas a la política fiscal de cada trimestre, se realiza un breve resumen de las políticas tomadas a nivel de gastos e ingresos. A modo de ejemplo, las principales políticas en materia de gastos, incluyen el acuerdo alcanzado en

paritarias con los empleados públicos que comprende la denominada “cláusula gatillo” (que indexa los salarios en proporción a la inflación); también se menciona el nivel de gasto de capital ejecutado respecto al gasto total, indicando la intención de potenciar la inversión pública; por último, se mencionan mayores medidas de control aplicadas por la máxima autoridad del poder ejecutivo sobre el gasto público.

Por su parte, las principales medidas tomadas sobre los ingresos corresponden principalmente a la reducción de la presión impositiva, en especial sobre el impuesto a los ingresos brutos, con motivo del consenso fiscal firmado por las provincias; asimismo, se menciona un aumento en los ingresos con motivo de un nuevo pacto fiscal celebrado con la Nación, mediante el cual se acuerda la devolución de una parte de las retenciones sufridas en los ingresos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal con motivo de su incorporación al régimen previsional.

Del análisis de las políticas de los cuatro trimestres, surge que todos los conceptos se repiten, variando únicamente el porcentaje de gasto de capital sobre gastos totales, así como el porcentaje de aumento de los sueldos del personal con motivo de la “cláusula gatillo” acordada en paritarias.

En relación con el grado de integración del Fondo Anticíclico Provincial, se encuentra suspendida toda integración de importe con destino al fondo, además no se detallan las inversiones pasivas realizadas.

En lo que respecta a la deuda flotante y consolidada, así como a la evaluación de la ejecución presupuestaria, las mismas están expuestas según lo mencionado en el apartado

correspondiente a la Administración Central, cumpliendo con los requisitos exigidos por la legislación, con la salvedad de que la deuda flotante no se encuentra abierta por acreedor.

Informe de Gestión Trimestral- Fiscalía de Estado:

Con respecto a las obligaciones hacia este organismo se observa que han cumplido de manera parcial en el período bajo análisis.

Se exponen los juicios a favor y en contra del Estado provincial detallando ejercicio, número de expediente, actor o demandado, juzgado, circunscripción, fecha de demanda y monto en juicio.

En cuanto a la obligación de presentar respecto al trimestre anterior los juicios perdidos y ejecutados como gasto, así como los juicios ganados y cobrados, se observa el detalle de esta información en la página de dicho organismo.

Informe de Gestión Trimestral- Poder Legislativo y Judicial:

Ambos poderes cumplen de forma adecuada las obligaciones de la ley detallando las partidas ejecutadas, su comparación con las partidas presupuestadas, determinando los desvíos y la justificación de las mismas.

Informe de Gestión Trimestral- Honorable Tribunal de Cuentas:

Del análisis del informe publicado por el Tribunal de Cuentas en su página web, se observa que cumple con presentar su informe de ejecución presupuestaria en las mismas condiciones expresadas en el párrafo precedente, tal como lo exige la legislación.

Informe de Gestión Trimestral- Contaduría General de la Provincia:

Dado que la Contaduría presenta la información relativa a la Administración Central el informe se presenta de manera adecuada en el apartado de la Administración dentro de la página del tribunal de cuentas.

Reporte trimestral: Dirección General de Escuelas

La ley exige principalmente dos reportes: (1) Altas y Bajas de contratos, indicando duración y monto, y (2) total de días de licencia tomadas por todo el personal.

Respecto al primer informe, el mismo se presenta en forma de evolución, indicando los contratos al inicio, las altas, bajas y los contratos al final del trimestre. Asimismo, se indica el monto de los contratos liquidados en el trimestre bajo análisis. No obstante, de la lectura del anexo no surge la indicación de la duración de cada uno de los contratos.

En lo que respecta al informe de licencias tomadas por el cuerpo docente, se observa una clara indicación de los días tomados por los mismos, abiertos por la causa que origina la licencia (enfermedad, maternidad, accidente de trabajo, etc.). No obstante, la apertura por situación de revista (esto es: titulares, temporarios, reemplazantes y contratados) se observa únicamente para las licencias por Artículo 40 de la ley 5.811 (régimen de licencias) “Accidente o enfermedad inculpable”. Entendemos que esto es inadecuado, dado que la ley exige la apertura de forma general para todas las causas, y no específica para el artículo mencionado.

Reporte trimestral: Municipios

Para el análisis del presente apartado, hemos elegido al municipio de Godoy Cruz, por lo que los datos y características mencionados a continuación corresponden a la misma.

Como parte de sus obligaciones, deben presentar su informe de ejecución presupuestaria. Del análisis surge que el mismo cumple con los requerimientos exigidos por ley.

Respecto al requerimiento relativo a planta de personal, la misma se presenta de forma adecuada con la apertura en permanente y transitoria, indicando la cantidad de cargos e importe para cada una de las modalidades de contratación.

Por su parte, la información exigida respecto a los contratos de locación de servicios y obras, se detallan dichos contratos indicando la cantidad de cargos y el importe de los mismos. En este apartado la ley no es clara al exponer “detalle de cargos” ya que no sabemos si la sola enunciación de la cantidad es suficiente o se exige información adicional.

Con respecto a la evolución de la Deuda Pública consolidada y flotante, ambas se exponen en las mismas condiciones que la Administración Central (ver apartado correspondiente). Cabe mencionar que, tal como se detalló con anterioridad, la deuda flotante se presenta por concepto en que se utilizará la misma y no por tipo de acreedor, no cumpliendo con lo establecido por ley.

Por su parte, el “informe de morosidad sobre derechos, tasas municipales y reembolsos” y el ranking de grandes contribuyentes morosos, se presentan indicando los distintos conceptos de tasas, derechos y reembolsos en mora, indicando morosidad al inicio, facturación y recaudación del ejercicio, y recupero del ejercicio anterior, dando como resultado el saldo de morosidad acumulado al fin del trimestre. Esta obligación nos parece importante para poder realizar un seguimiento en la gestión de los distintos municipios en la recaudación de las distintas tasas y derechos.

Adicionalmente, la ley provincial exige presentar una estimación del gasto tributario, con apertura por derecho y tasa. La misma es presentada de esta forma y, adicionalmente, indica la

norma legal que justifica el gasto tributario (tales como exenciones específicas a entidades sin fines de lucro, jubilados, pensionados, etc.).

En lo que respecta al detalle de juicios en ejecución, a favor y en contra del municipio, así como el detalle de juicios perdidos y ejecutados como gasto, se incluye un detalle abierto por juicio, en las mismas condiciones que las descriptas precedentemente (ver apartado “Fiscalía de Estado”).

Por su parte, se exige la presentación de un listado de saldos de cada una de las cuentas corrientes y del detalle por institución. Respecto a este punto, se expone la apertura por institución bancaria indicando el detalle de las distintas cuentas corrientes abiertas para cada institución. En el cuadro correspondiente se detalla el saldo inicial del trimestre, las entradas y salidas, y el saldo al final.

Obligaciones de Determinados Sujetos

Instituto Provincial de Juegos y Casinos

Ley provincial de Responsabilidad Fiscal, obliga a transferir como mínimo el 35% de los ingresos netos de premios (según se explica en la sección correspondiente). A fin de analizar el cumplimiento, seleccionamos el primer trimestre del 2019. Durante el mismo, los ingresos netos fueron de \$254.558.630,05 y el importe a transferir fue de \$89.095.520,52, cumpliendo con el porcentaje determinado.

Instituto Provincial de la Vivienda

La ley establece en su artículo 36 que dicho instituto debe tener erogaciones en personal que no superen el 15% de las erogaciones totales. A continuación, se resumen los gastos en personal y el total de los gastos para el ejercicio 2019:

Figura H

Gastos en personal y totales del Instituto Nacional de Vivienda correspondiente al ejercicio 2019.

Trimestre	Gastos en Personal	Total Gastos	%
1°	\$ 85.625.829,73	\$ 1.162.892.255,41	7,36%
2°	\$ 191.261.314,72	\$ 2.024.432.475,32	9,44%
3°	\$ 290.375.838,71	\$ 3.151.110.677,28	9,22%
4°	\$ 424.195.488,70	\$ 4.590.540.216,72	9,24%

Nota. Cuadro elaborado con datos obtenidos de la página web del Instituto Provincial de Vivienda.

Efectivamente el instituto da cumplimiento a la norma provincial. Asimismo, se pudo verificar que el mismo realiza las publicaciones de los informes de gestión trimestral.

Dirección Provincial de Vialidad

La normativa establece que la Dirección debe presentar un anexo que indique cuál es el monto de las erogaciones totales y de las erogaciones del personal, para verificar que estos últimos no superen el 35% de las primeras. La información extraída del anexo 25 que presenta la Dirección nos permite verificar su cumplimiento. A modo de ejemplo, en el 1° trimestre 2019 el total de erogaciones fue de \$503.364.657 y las erogaciones en personal fueron de \$174.400.329, el porcentaje obtenido es de 34,646% no superando el límite.

A su vez, la norma obliga a presentar un informe de gestión trimestral y un informe que permita corroborar que los recursos obtenidos en la coparticipación vial sean aplicados a la reparación y mantenimiento de rutas y caminos. Esto se puede visualizar en el anexo 24 que presenta dicho organismo, donde aclara el saldo acumulado al fin del trimestre anterior, monto que ingresó en el trimestre, total de ingresos acumulados al fin del trimestre, las aplicaciones y, por último, el saldo acumulado al fin del trimestre luego de las aplicaciones.

Fondo para la Transformación y Crecimiento

Conforme a la normativa, los gastos de administración del fondo no pueden superar el 5% sobre el total del stock de crédito al sector privado y disponibilidades de inversión. A fin de analizar el cumplimiento, seleccionamos el 3° trimestre de 2019 y observamos que la sumatoria entre disponibilidades, inversiones corrientes, stock de créditos otorgados al sector privado, stock de deudores corrientes, stock de deudores morosos y stock de deudores en gestión judicial ascendió a \$3.183.460.067,92, mientras que los gastos de administración fueron de \$80.699.049,30, no alcanzado el límite indicado.

Varios entes

A diferencia de los organismos anteriormente mencionados, en el caso de: Ente regulador eléctrico, Ente provincial de agua y saneamiento, Obra social de Empleados públicos de Mendoza y la Caja Mutual; la ley exige únicamente un informe de gestión trimestral. En las páginas web de cada uno de estos organismos verificamos el cumplimiento de los mismos.

Contaduría general de la provincia

En cumplimiento con la norma, la Contaduría presenta la ejecución presupuestaria consolidada con relación al cálculo de los recursos y financiamiento acumulado al fin del

trimestre e ingresado en el trimestre; y además la ejecución del presupuesto consolidado con relación a los créditos acumulados al fin del trimestre, siendo publicados en su página web.

Empresa provincial de transporte.

Como fue mencionado precedentemente, la empresa provincial de transporte se disolvió y en su reemplazo, se constituyó la Sociedad de Transporte de Mendoza en carácter de una sociedad anónima unipersonal, siendo un sujeto obligado de los mencionados en el art 3 de la ley 7314 y no encontrándose obligada a cumplir con lo indicado para la Empresa Provincial de Transporte.

Fondo Anticíclico

La finalidad perseguida por los legisladores al momento de establecer el Fondo Anticíclico fue poder reservar disponibilidades en los años de crecimiento económico, para poder hacer uso de las mismas en los años de crisis. Si bien esta idea es válida y resulta útil en una economía con alta volatilidad, entendemos que existen algunos problemas en la aplicación práctica del mencionado fondo: el primero es la base de cálculo del mismo, ya que el indicador utilizado es el producto bruto geográfico (en adelante “PBG”), que es la forma de determinación del mismo es equivalente a la del producto bruto interno (en adelante “PBI”) pero para las provincias.

Si bien entendemos que el mismo es la variable óptima, ya que es una medida razonable de las variaciones en la actividad económica de la provincia, su principal dificultad es la disponibilidad del mismo, dado que su cálculo es anual y no existen estimaciones para plazos menores, lo que implica un problema temporal, ya que el fondo debe integrarse trimestralmente.

Asimismo, el valor anual del PBG es confeccionado y publicado una vez finalizado el ejercicio económico, no existiendo estimaciones previas a su publicación, lo que impide la integración del fondo de forma apropiada.

Otro punto a destacar corresponde a la autorización para hacer uso del fondo. Tal como se expone en el apartado pertinente, el fondo puede ser utilizado siempre que exista una caída en la recaudación del impuesto a los ingresos brutos o los recursos recibidos por la coparticipación federal (en las condiciones explicadas en el apartado anterior), o en situaciones de emergencia y crisis internacionales. En lo que respecta a la caída en la recaudación, entendemos que la misma es considerablemente improbable ya que, al estar en un país con una alta tasa de inflación interanual, una caída en la recaudación del 5% a valores nominales no ocurrirá aún en situaciones de crisis.

En lo que respecta al cumplimiento de las disposiciones relativas al fondo anticíclico, durante los primeros años desde la sanción de la ley provincial, existieron distintas leyes provinciales que exigían al estado provincial a integrar el fondo con el 50% de los excedentes de recursos corrientes de rentas generales, entre lo presupuestado y recaudado, neto de diversas erogaciones mencionadas en aquellas. Esto implicó que, durante los primeros años, el fondo fuese constituido por la provincia.

Con posterioridad, los resultados financieros de la provincia comenzaron a ser deficitarios, lo que derivó en que el fondo constituido comenzara a ser utilizado. Esta situación continuó hasta el año 2017, año en el que se dejó de consumir el fondo debido a que alcanzó mínimos históricos. En este año, se sanciona la ley provincial 9.033, la cual establece la suspensión de la constitución del fondo siempre que el resultado financiero esperado sea negativo o deficitario. Esta información fue constatada en la página web del Tribunal de Cuentas de la provincia.

A partir de dicho año, el saldo del fondo anticíclico fue reinvertido por el Fondo para la Transformación y Crecimiento (fiduciario del fondo anticíclico), lo que se vio reflejado en un incremento paulatino del saldo del mismo.

A la fecha de análisis, y con motivo de la pandemia mundial del virus SARS-COV-2 decretada por el gobierno nacional, se cumple una de las excepciones para evitar la integración del fondo, por lo que el mismo no ha tenido nuevos aportes.

Principios de la ejecución presupuestaria

Estos principios corresponden a reglas básicas dictadas por ley para la ejecución de los presupuestos. Las principales reglas se relacionan directamente con el equilibrio presupuestario, ya que establecen que todo aumento en los gastos debe mencionar expresamente el recurso con el que se afrontarán, mientras que cualquier modificación en los recursos, deberá estar acompañada de una variación en el mismo sentido de los gastos.

Del análisis del cumplimiento de esta medida, encontramos los decretos provinciales número 1238/20, 1838/20 y 1868/20 que modifican a la ley 9219 (ley de presupuesto para el año 2019). Hemos seleccionado el primero de los mismos, ya que corresponde a la modificación originada en la pandemia mundial del año 2020 y, por consiguiente, sus importes son significativamente superiores a los demás decretos. Mediante el mismo, se dispone un aumento del presupuesto de erogaciones y recursos por un total de \$206.000.000, y del presupuesto de erogaciones figurativas y recursos figurativos por \$15.000.000; dando cumplimiento a lo establecido por las mismas.

Otras restricciones

De la lectura del artículo 46 y su decreto reglamentario respectivo, surgen las limitaciones en el segundo semestre del año electoral, relativas a gastos y contrataciones tal como se describe en el apartado respectivo.

Al momento de analizar el cumplimiento de la restricción relativa a personal, podemos observar que con la información disponible y exigida por la ley bajo análisis, es insuficiente para poder concluir respecto al seguimiento de las restricciones dado que no contamos con un detalle pormenorizado de las contrataciones del personal para determinar si las mismas exceden el semestre electoral.

En lo que respecta a otras erogaciones corrientes, identificamos la misma limitación al no tener acceso a los pliegos de licitación no podemos verificar el cumplimiento de la cláusula ya que no podemos constatar que la duración del plazo no exceda los 180 días.

En este aspecto, es el tribunal de cuentas el organismo que cuenta con el debido acceso a la información para poder analizar el cumplimiento de estas restricciones. Cabe destacar que este análisis se realiza al momento de controlar la cuenta respectiva de cada cuentadante, concluyendo a través del fallo correspondiente del tribunal.

Sanciones

Con respecto a las restricciones del artículo 48, podemos destacar que no existe evidencia de la aplicación de las mismas. Entendemos que esta situación corresponde a una ineficiencia en el uso de las facultades sancionatorias previstas en la ley. Además, cabe destacar que en el mencionado artículo no hace referencia a la autoridad de aplicación de dichas restricciones. A nuestro parecer el órgano adecuado para imponer dichas medidas es el Poder Legislativo ya que

corresponde a dicho poder la aprobación de endeudamiento en sus distintas formas, conforme al artículo 41 de la constitución provincial, y del aumento en partidas presupuestarias.

En lo que respecta al cumplimiento de las sanciones del artículo 49, las mismas resultan ser un instrumento óptimo para presionar a los sujetos obligados a cumplir con lo establecido con la ley, a fin de contar con la autorización pertinente a solicitudes de endeudamiento. De nuestro análisis de la página web del Tribunal de Cuentas y de conversaciones con personal del mismo, identificamos que no surge evidencia de la aplicación de las sanciones mencionadas. Adicionalmente, constatamos que la única manera de penalizar a los incumplidores es a través de la publicación de los mismos en la página web y posteriormente a través del informe de prensa a los distintos medios de comunicación. Respecto a esto, cabe destacar que los medios a los cuales se les facilita la información no suelen difundir la misma.

Capítulo IV: Críticas y recomendaciones

Con motivo de nuestros análisis, hemos identificado ciertos aspectos regulados por las normas que son susceptibles de mejoras, con el fin de un logro más eficiente de los objetivos. Los mismos son mencionados a continuación, agrupados por tópico y acompañados de las sugerencias propuestas:

Fondo Anticíclico

- Si bien entendemos correcto que el mismo sea utilizado en épocas recesivas, las condiciones consideradas por la ley provincial para “épocas recesivas” implican la caída en valores nominales de impuestos, por meses consecutivos, o encontrarse en una situación excepcionalmente negativa, tal como crisis internacionales. El primero de estos supuestos, resulta de difícil configuración, atendiendo a que en un país con altas condiciones inflacionarias como lo es Argentina (36% y 54% en los últimos años), la crisis debe ser lo suficientemente pronunciada para que exista una caída en valores nominales en la recaudación, dificultando su uso en los momentos iniciales de la recesión, cuando resulta más útil su empleo.

- La determinación del importe máximo a integrar al fondo, de forma trimestral, es definida como un porcentaje del Producto Bruto Geográfico de la provincia. No obstante, dicho indicador presenta dos problemas: el mismo se determina en fecha posterior al cierre de ejercicio, por lo que no se cuenta con la información suficiente para determinar el importe a ser integrado de forma oportuna; por otro lado, el mismo es presentado de forma anual, por lo que su periodicidad difiere de la trimestral exigida por ley.

Sería recomendable el establecimiento de parámetros diferentes para lo que se define como “época de recesión”, tales como indicadores en valores reales, o cuando el IPC acumulado de 12

meses supere un porcentaje determinado, a fin de detectar la recesión de forma temprana y hacer uso del fondo de manera oportuna.

Por otro lado, las integraciones máximas y mínimas al fondo deberían relacionarse de forma directa con el resultado de la ejecución presupuestaria (por ejemplo, resultado operativo del trimestre), o con otros parámetros como el ahorro en los gastos respecto a lo presupuestado, o bien la mayor recaudación respecto a lo presupuestado.

Presupuesto Plurianual de Inversiones

- Durante el análisis de presupuestos plurianuales presentados para los últimos años, identificamos que solamente se incluyen aquellos proyectos que han sido comenzados en el ejercicio anterior, pero no los que se presupuestan para el ejercicio.

Sería apropiado que el gobierno considerara en su presupuesto plurianual, las obras que se presupuestan en el ejercicio, dado que de lo contrario se está incurriendo en una inconsistencia entre dicho presupuesto y el mensaje de elevación, que incluye un detalle de las obras a realizar.

Presupuestos de resultados de ejercicios posteriores

- Si bien cada proyecto de presupuesto debe estar acompañado de estimaciones de ingresos, egresos y resultados, relativos a los ejercicios posteriores, estas estimaciones no son analizadas en los ejercicios siguientes. Esta situación deriva en que las estimaciones futuras sean realizadas con un nivel de detalle mínimo, no resultando representativas de la realidad futura y, en definitiva, presentando información que no resulta útil para los usuarios.

Entendemos que sería útil realizar una comparación de las estimaciones de los resultados futuros, con el presupuesto de ese período. De esta forma se obligaría al gobierno de manera

indirecta a realizar presupuestos futuros de forma más exacta, resultando en información más cercana a la realidad y de utilidad para los usuarios de esta información.

Periodicidad del informe de ejecución presupuestaria

- La ley provincial establece una periodicidad trimestral para la presentación de los informes de ejecución de los organismos. No obstante, el Acuerdo n° 3949 del Honorable Tribunal de Cuentas le asigna una periodicidad trimestral a dicho informe. Del análisis de la práctica surge que la presentación es trimestral (tal como lo dice el Acuerdo), lo que deriva en una inconsistencia normativa, dado que un acuerdo contradice a una ley, generando incertidumbre legal.

Sería conveniente que se sancione una nueva ley, modificatoria a la Ley de Responsabilidad Fiscal, en la que se ratifique lo resuelto por el Acuerdo 3949.

Aplicación de Sanciones

- Si bien del análisis de la información publicada por el Tribunal de Cuentas en su página web, surge la existencia de incumplimientos en la presentación en tiempo y forma de la documentación exigida por la ley de Responsabilidad Fiscal, durante el análisis realizado sobre los fallos de dicho organismo, no hemos detectado la aplicación de multas originadas en estos incumplimientos.

- Cabe mencionar que el Tribunal publica periódicamente el listado de organismos que no cumplen con lo establecido por la ley. No obstante, esta información no es de fácil acceso y consideramos que no se le da la publicidad necesaria para que se convierta en un incentivo para los administradores de los organismos cumplan en tiempo y forma con sus obligaciones.

Sería conveniente que el Tribunal comenzara a aplicar multas a los sujetos obligados que no presentan la información requerida en los tiempos (y con las formalidades) exigidas por ley, ya

que de esta forma existiría un desincentivo para dichos organismos, y para sus administradores, logrando una mejora en la disponibilidad de la información.

Asimismo, consideramos que también sería útil la publicación en medios masivos, como el boletín oficial, páginas web de organismos públicos, o incluso en una sección más visible dentro de la página del Tribunal de Cuentas.

Sujetos obligados que no presentan información

- El artículo 3 de la ley provincial obliga a “la totalidad del sector público, quedando comprendida en la misma (...) entes de carácter comercial, industrial y/o financiero, en cuya gestión tenga intervención el Estado Provincial o las Municipalidades, (...) incluyendo los Fondos Fiduciarios (...)”. No obstante, hemos identificado que en la página web del tribunal no existen presentaciones realizadas por parte de Fondos Fiduciarios (tales como Fideicomiso de Administración del Fondo Compensador Agrícola, o el Fondo Fiduciario del Plan de Infraestructura Eléctrica) así como tampoco de Sociedades (tales como la Sociedad de Transporte de Mendoza o Mendoza Fiduciaria S.A.).

Entendemos como una falta grave que existan sujetos obligados que no presentan la información exigida por la ley. Sería conveniente que el Tribunal de Cuentas realice un relevamiento de todas las entidades que se encuentran incluidas en el artículo 3, y que se revise si estas presentan o no la información exigida, elevando un informe a la Legislatura a fin de que las mismas sean intimadas a cumplir con lo exigido por la ley, o bien, sean excluidas de los sujetos obligados por la ley, según la Legislatura estime conveniente.

Leyes de Presupuesto que modifican a la Ley 7.314

- La ley 9.033 (ley de presupuesto para el año 2018) y ley 9.219 (presupuesto para 2021) modifican a la ley de Responsabilidad Fiscal, permitiendo que no se constituya el Fondo Anticíclico y modificando el artículo que establece la base sobre la que se calculan las transferencias a ser realizadas por el Instituto de Juegos y Casinos. Adicionalmente, la ley 9219 (presupuesto para 2020) también autoriza la falta de constitución del fondo anticíclico. No obstante, la ley 8.706 de Administración Financiera, establece en su artículo 14 que las leyes de presupuesto no pueden crear disposiciones de carácter permanente ni reformar leyes vigentes, situación que se estaría configurando según lo mencionado con anterioridad.

No es correcto que la Legislatura realice modificaciones en la Ley de Responsabilidad Fiscal a través de las leyes de presupuesto, en particular sobre la forma de cálculo de los importes a transferir por parte del Instituto de Juegos y Casinos. Esta situación debería ser corregida en futuros ejercicios para evitar incurrir en esta falta.

Publicidad de los Anexos de Gastos Tributarios y de Subsidios

- El artículo 21 de la ley 7.314, en sus apartados a) y b), obliga al Poder Ejecutivo Provincial a incluir un anexo de gastos tributarios y otro de subsidios financiados en el presupuesto. Del análisis de la información publicada en la página web del Poder Ejecutivo Provincial no hemos identificado la presentación de dichos anexos.

Si bien no surge del texto de la ley la obligación de publicarlos, sino de “incluirlos”, entendemos que esta imprecisión de la ley debería ser corregida y la información publicada, a fin de cumplir con el principio de transparencia y de publicidad de la información.

Conclusión

Con motivo de los análisis efectuados a lo largo del presente trabajo, podemos concluir que la ley provincial 7.314 ha contribuido, en general, a desarrollar una base más sólida en lo que respecta a los objetivos de transparencia y divulgación de la información fiscal, al establecer obligaciones específicas a los sujetos obligados y sus responsables, a la vez que otorga facultades de control de legalidad suficientes al organismo de contralor. A pesar de esto, hemos identificado que ciertas exigencias no poseen el grado de detalle suficiente como para que la información que se publica resulte de utilidad a los usuarios de la misma (ver los comentarios en el apartado anterior).

En lo que respecta al Tribunal de Cuentas, las facultades concedidas al mismo resultan apropiadas en materia de legalidad, pero insuficientes a nivel general, dado que el Poder Legislativo no le ha otorgado facultades de gestión. Esto deriva en que el mismo se encuentre limitado a verificar el cumplimiento taxativo de la ley, sin poder realizar evaluaciones detalladas sobre el manejo de las cuentas públicas de los organismos analizados.

Adicionalmente, hemos identificado que el Tribunal no hace uso de sus facultades sancionatorias, lo que fomentaría el cumplimiento por parte de los sujetos obligados.

Al momento de nuestro análisis hemos observado que, si bien la mayoría de los organismos da cumplimiento en tiempo y forma a los requerimientos de la ley, existen casos en los que la información presentada resulta ser precaria, limitándose a cumplir de manera taxativa y genérica con lo exigido por la ley. Esta situación se ve favorecida por el bajo grado de detalle que posee la normativa, sumada a la falta de facultades de control sobre la gestión que realizan los organismos.

Por su parte, de la comparación con la normativa nacional, identificamos que el nivel de exigencia de la provincial es mayor, ya que no solamente se limitó a adherir a la nacional, sino que agregó una serie de exigencias tanto generales, como específicas para ciertas entidades. Asimismo, en lo que respecta al órgano de contralor, identificamos que el Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal (contralor en el ámbito nacional) posee deficiencias respecto al contralor provincial. Estas incluyen principalmente deficiencias tanto de facultades de control, como estructurales, al no ser un órgano independiente del ejecutivo.

Para finalizar, entendemos que la ley cuenta con exigencias formales apropiadas, aunque resultan insuficientes en materia de control de gestión de fondos públicos, resultando este el principal aspecto a mejorar a fin de alcanzar un modelo de responsabilidad fiscal ejemplar, como lo ha sido el caso de Brasil en América Latina.

Bibliografía

Administración Tributaria Mendoza. Responsabilidad Fiscal.

<https://www.atm.mendoza.gov.ar/portalm/zoneBottom/normativas/responsabilidadFiscal/leyResponsabilidadFiscal.jsp>

Asociación Argentina de Presupuesto y Administración Financiera Pública. *Análisis Ley de Responsabilidad Fiscal*. Recuperada de <https://www.invenomica.com.ar/analisis-sobre-la-reforma-de-la-ley-de-responsabilidad-fiscal-federal/>

Atchabahian, A. (2008). *Régimen jurídico de la gestión y del control en la Hacienda Pública*. Buenos Aires, La Ley.

Banco Interamericano de Desarrollo (2019). *Reglas fiscales resilientes en América Latina*. Recuperado de <https://publications.iadb.org/es/reglas-fiscales-resilientes-en-america-latina>

Bolívar, M. (2012). *Finanzas Publicas y Control*. Buenos Aires, Osmar D. Buyutti.

Centro para la Ley y Democracia. Rating del Derecho Global a la Información. Argentina. www.rti-rating.org/country-data/Argentina.

Dirección General de Escuelas. Cumplimiento Responsabilidad Fiscal. <https://www.mendoza.edu.ar/responsabilidad-fiscal/>

Dirección Provincial de Vialidad. Responsabilidad Fiscal. http://www.vialidad.mendoza.gov.ar/index.php?id_menu=81

Ente Provincial Regulador Eléctrico. Responsabilidad Fiscal. <https://www.epremendoza.gov.ar/2019/r-fiscal/>

Fondo Monetario Internacional (2001), *Manual de Transparencia Fiscal*. Washington, Editorial Fondo Monetario Internacional.

Fondo para la Transformación y el Crecimiento. Cumplimiento Responsabilidad Fiscal.
<https://www.ftyc.gov.ar/legislacion/#responsabilidad>

García Ojeda, J., Diblasi, J. y Vega, J. (2018). *Responsabilidad Fiscal: evaluación en la provincia de Mendoza (2005-2016)*.

Ministerio de Economía, Brasil. *Guía sobre la Ley de Responsabilidad Fiscal*.
www.gov.br/economia/pt-br/centrais-de-conteudo/publicacoes/planejamento/orcamento/lei-de-responsabilidade-fiscal/cartilha/080807_pub_lrf_cartilha_esp.pdf

Gobierno de la Nación Argentina. Normativa. www.argentina.gob.ar/normativa/

Gobierno de la Nación Argentina. Presupuesto 2019.
www.economia.gob.ar/onp/presupuestos/2019

Gorostiaga, A.R. (1996). *Transparencia en la gestión de gobierno: el rol de las cuentas públicas*. Buenos Aires, Editorial OEA, CITAF.

Instituto Provincial de la Vivienda. Ley de responsabilidad fiscal.
<http://www.ipvmendoza.gov.ar/ley-respon-fiscal/>

Las Heras, J.M. (2012). *Administración Financiera Gubernamental y sus sistemas de Control*. Buenos Aires, Editorial Osmar D. Buyatti.

Ley provincial 7.314 (2005). Ley de Responsabilidad Mendoza. Argentina.

Ley nacional 25.917 (2004). Ley de Responsabilidad Fiscal y buenas prácticas de gobierno. Buenos Aires, Argentina.

Ministerio de Hacienda y Finanzas de Mendoza. Proyecto de presupuesto y ejecuciones presupuestarias de la Provincia. <https://www.mendoza.gov.ar/hacienda/presupuesto/>

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Información Legislativa y Documental. <http://www.infoleg.gob.ar/>

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Dirección Nacional del Sistema Argentino de Información Jurídica (SAIJ). Normativa. www.saij.gob.ar

Municipalidad de Godoy Cruz. Cumplimiento Responsabilidad Fiscal. <https://www.godoycruz.gob.ar/transparencia-godoy-cruz/><https://www.economia.gob.ar/onp/presupuestos/2021>.

Provincia de Mendoza, Fiscalía de Estado. Responsabilidad Fiscal. <http://fiscalia.mendoza.gov.ar/ley-de-responsabilidad-fiscal>

Responsabilidad Fiscal. Consejo de Responsabilidad Fiscal. <http://www.responsabilidadfiscal.gob.ar/el-consejo-federal-de-responsabilidad-fiscal/>

Trading Economics. Información obtenida del Ministerio de Hacienda (2020). *Crecimiento del PBI en los últimos años*, <https://tradingeconomics.com/argentina/government-debt-to-gdp>

Transparencia Internacional. Nuestro Trabajo en Argentina. www.transparency.org/en/countries/argentina

Tribunal de cuentas de la Provincia de Mendoza. Información de Responsabilidad Fiscal. <https://www.tribunaldecuentas.mendoza.gov.ar/ley-resp-fiscal>

Tribunal de Cuentas de la Unión. La ley de responsabilidad fiscal en Brasil. <https://portal.tcu.gov.br/espanol/el-tcu/la-ley-de-responsabilidad-fiscal/>

Oficina de Presupuesto del Congreso. Publicaciones periódicas. <https://www.opc.gob.ar/>

Glosario

Administración Pública No Financiera: incluye todos los organismos y entidades centralizadas y descentralizadas que no tengan carácter empresarial; las cuentas especiales y fondos afectados, los fondos fiduciarios y las instituciones de la seguridad social.

Organismo descentralizado: entidad con personalidad jurídica, patrimonio propio, autarquía y/o autonomía administrativa y financiera, incluyendo a los Entes Públicos no Estatales donde el Estado tenga la propiedad del patrimonio y/o preponderancia en el control de la toma de decisiones.

Sector Público No Financiero: comprende la Administración Pública No Financiera, las obras sociales estatales, las empresas y sociedades del Estado que abarca a las empresas del Estado, las sociedades del Estado, las sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, las sociedades de economía mixta, empresas interestatales, todas aquellas organizaciones empresariales donde el Estado tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias, y todo ente, instituto u organismo que tenga carácter empresarial.

Venta de Activo Fijo: recursos propios de capital provenientes de la venta de tierras y terrenos, bosques, campos, áreas de explotación de yacimientos minerales y de zonas pesqueras, edificios e instalaciones y maquinarias y equipos.

Gasto Devengado: el gasto autorizado en el presupuesto se considera devengado cuando se produce una modificación cuantitativa o cualitativa en la composición del patrimonio del Estado.

Gasto Tributario: recursos que el fisco deja de percibir al otorgar un tratamiento impositivo específico que se aparta del establecido con carácter general en la legislación tributaria y que tiene como objetivo beneficiar a determinadas actividades, zonas, sujetos y consumos; tales como:

exenciones, deducciones, reducción de alícuotas impositivas, diferimientos y amortizaciones aceleradas.

Gasto Primario: suma de los gastos corrientes y de capital, excluidos los pagos por intereses de la deuda pública.

Gastos de capital destinados a infraestructura social básica: son aquellas erogaciones que se destinen a: administración judicial; seguridad interior; servicios penitenciarios; servicios sociales y servicios económicos; y se correspondan con los siguientes conceptos:

Bienes preexistentes: comprende la adquisición de bienes físicos ya existentes tales como tierras y terrenos, edificios en general —incluido el terreno en que se asientan— fábricas, represas, puentes, muelles, canalizaciones, redes de servicio y otros bienes de capital adheridos al terreno.

Construcciones: comprende la realización de obras que permanecen con carácter de adherencia al suelo formando parte de un todo indivisible, como así también las ampliaciones mejorativas de construcciones ya existentes.

Maquinarias, equipos y accesorios que se usan o complementan en la unidad principal comprendiendo maquinarias y equipos: de producción, agropecuarios, industriales, de transporte en general, energía, riego, frigorífico, de comunicación, médicos y educativos. Se excluyen los equipos para computación y para oficina; y muebles.

SIDICO: sistema de información contable utilizado en la provincia de Mendoza para la registración de operaciones, permitiendo que la información se encuentre integrada por los distintos sectores evitando la duplicación o falta de información. Respecto de las municipalidades, en general, no usan este sistema, utilizan sistemas propios.

SIDIF: sistema integrado de información financiera utilizado a nivel nacional, con similares características que el SIDICO, integrando la registración de las operaciones.

Resultado Financiero Base Devengado: es la diferencia entre el total de los recursos corrientes y de capital percibidos y el total de gastos corrientes y de capital devengados.

Resultado Primario Base Devengado: es la diferencia entre el total de los recursos corrientes y de capital percibidos y el total de los gastos primarios devengados.

Resultado Financiero Base Caja: es la diferencia entre el total de los recursos corrientes y de capital percibidos y el total de gastos corrientes y de capital pagados del ejercicio vigente y de ejercicios anteriores.

Resultado Primario Base Caja: es la diferencia entre el total de los recursos corrientes y de capital percibidos y el total de los gastos primarios pagados del ejercicio vigente y de ejercicios anteriores.

Esquema Ahorro-Inversión-Financiamiento: tiene por propósito ordenar las cuentas públicas de modo de permitir su análisis económico, al decir análisis económico se hace particular referencia a la repercusión de las transacciones financieras del sector público en la economía del sector privado o, más aun, en la economía global. Surge de relacionar la clasificación económica de los recursos públicos con la clasificación económica de los gastos públicos, permitiendo determinar diferentes resultados.

Técnicas de estimación de recursos: son métodos a aplicar para calcular los recursos a ser considerados en el presupuesto, son estimativos porque no es suma máxima ni mínima a recaudar, por ejemplo: método directo, automático, promedio de variaciones, econométrico, etc.

Deuda pública: endeudamiento que resulte de las operaciones de crédito público que se originen en:

a) La emisión y colocación de títulos, bonos u obligaciones de largo y mediano plazo, constitutivos de un empréstito;

b) La emisión y colocación de Letras del Tesoro cuyo vencimiento supere el ejercicio financiero;

c) La contratación de préstamos;

d) La contratación de obras, servicios o adquisiciones cuyo pago total o parcial se estipule realizar en el transcurso de más de un ejercicio financiero posterior al vigente; siempre y cuando los conceptos que se financien se hayan devengado anteriormente;

e) El otorgamiento de avales, fianzas y garantías, cuyo vencimiento supere el período del ejercicio financiero;

f) La consolidación, conversión y renegociación de deudas.

Servicios de la Deuda: gastos destinados a atender el pago por intereses, amortizaciones y comisiones derivadas del endeudamiento.

Indicador de Endeudamiento: en el caso de las Administraciones Públicas No Financieras Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es la relación porcentual entre los servicios de la deuda y los recursos corrientes netos de transferencias por participación de impuestos a Municipios, o el Régimen que la sustituya.

Límite de Endeudamiento: es el monto máximo de nueva deuda (excluida la asumida a través de avales y garantías) de corto y largo plazo, que se adicionará al stock de deuda pública constituida al cierre del ejercicio anterior al que se presupuesta.

Pagos de Deudas no Financieras: son los gastos destinados a atender amortizaciones de deudas en moneda nacional o extranjera reconocidas por el Estado originadas por la adquisición de bienes y servicios financiados por el proveedor, otorgamiento de subsidios y préstamos, reconocimiento de derechos legales adquiridos por terceros, subrogación de deudas de terceros y toda otra obligación no derivada del propio financiamiento.

"Rentas Generales", para el caso de las administraciones provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y "Tesoro Nacional", para el caso del Gobierno Nacional, como el conjunto de recursos públicos del ejercicio de libre disponibilidad y sin cargo de devolución, es decir, que no cuentan con ningún tipo de afectación específica dispuesta conforme la normativa legal vigente.

ANEXO I:

Figura A

Proyección de recursos corrientes y de capital para los próximos 3 años.

	2.021	2.022	2.023
Recursos Corrientes	206.241,56	265.020,41	327.300,20
De Origen Provincial	86.688,61	111.394,87	137.572,66
Tributarios	63.236,70	81.259,16	100.355,07
No Tributarios	23.451,91	30.135,70	37.217,60
Regalias	9.658,68	12.411,41	15.328,09
De Origen Nacional	119.552,95	153.625,54	189.727,54
Coparticipacion Federal	108.050,00	138.844,25	171.472,65
Regimenes Especiales Nacionales	6.117,21	7.860,62	9.707,86
Coparticipacion Vial	749,00	962,47	1.188,64
Aportes no Reintegrables	4.636,73	5.958,20	7.358,38
Recursos de Capital	21.617,20	27.778,10	34.305,96
TOTAL DE RECURSOS	227.858,76	292.798,51	361.606,16

Nota. Las cifras se encuentran expresadas en millones de pesos y de acuerdo al origen de los mismos. Cuadro obtenido del proyecto de Ley presentado por el Ministerio de Hacienda de la Provincia de Mendoza (<https://www.mendoza.gov.ar/hacienda/proyecto-de-presupuesto-2020/>).

Figura B

Proyección de erogaciones corrientes y de capital para los próximos 3 años.

2021	EROGACIONES CORRIENTES							EROGACIONES DE CAPITAL				TOTAL GENERAL
	FINALIDAD	PERSONAL	BIENES	SERVICIOS	INTERESES	TRANSE.	OTRAS	TOTAL CORR.	BIENES	TRAB. PÚBLICOS	OTRAS	
Administración General	30.331,76	647,07	5.569,62	0,00	8.926,79	0,00	45.464,24	71,96	0,34	97,78	169,98	45.634,22
Participación y Apoyo Financiero a Municipios	72,21	150,00	2.513,56	0,00	37.864,08	0,00	40.599,79	0,00	1,90	720,00	721,90	41.321,69
Seguridad	16.113,72	1.191,41	967,36	0,00	2,95	15,59	18.291,04	291,92	1.390,97	0,00	1.682,88	19.973,92
Salud	13.644,04	3.499,37	2.983,05	0,00	836,58	0,00	20.963,08	94,65	1.127,98	0,00	1.222,64	22.185,67
Cultura y Educación	40.278,63	308,29	1.288,48	0,00	6.693,08	0,00	48.568,48	81,30	1.415,23	59,89	1.556,42	50.124,90
Desarrollo de la Economía	1.909,55	912,05	2.447,57	0,00	7.568,95	0,00	12.838,12	458,41	3.672,62	25.890,51	30.021,53	42.859,65
Bienestar Social	3.155,08	298,87	873,75	0,00	833,96	0,00	5.161,66	6,02	138,35	83,16	227,52	5.389,18
Deuda Pública	0,00	0,00	0,00	8.194,22	0,00	0,00	8.194,22	0,00	0,00	0,00	0,00	8.194,22
TOTAL GENERAL	105.493,98	7.007,06	16.643,39	8.194,22	62.726,34	15,59	200.080,58	1.004,26	7.747,28	26.851,34	35.602,88	235.683,46

Nota. Las cifras se encuentran expresadas en millones de pesos y por Finalidad y concepto de gasto. Cuadro obtenido del proyecto de

2022	EROGACIONES CORRIENTES							EROGACIONES DE CAPITAL				TOTAL GENERAL
	FINALIDAD	PERSONAL	BIENES	SERVICIOS	INTERESES	TRANSE.	OTRAS	TOTAL CORR.	BIENES	TRAB. PÚBLICOS	OTRAS	
Administración General	37.597,74	802,37	6.906,33	0,00	11.069,22	0,00	56.375,66	92,47	0,31	125,65	218,43	56.594,09
Participación y Apoyo Financiero a Municipios	89,54	186,00	3.116,81	0,00	46.951,40	0,00	50.343,75	0,00	2,44	925,20	927,64	51.271,39
Seguridad	19.981,01	1.477,35	1.199,53	0,00	3,66	19,34	22.680,89	375,12	1.787,39	0,00	2.162,51	24.843,39
Salud	16.918,60	4.339,21	3.698,98	0,00	1.037,36	0,00	25.994,16	121,63	1.449,46	0,00	1.571,09	27.565,24
Cultura y Educación	49.945,90	382,28	1.597,71	0,00	8.299,42	0,00	60.234,91	104,47	1.818,98	76,96	2.000,00	62.234,92
Desarrollo de la Economía	2.367,84	1.130,95	3.034,98	0,00	9.385,49	0,00	15.919,26	589,05	4.719,31	33.269,30	38.577,67	54.496,93
Bienestar Social	3.912,30	370,60	1.083,45	0,00	1.034,11	0,00	6.400,46	7,73	177,77	106,86	292,37	6.692,82
Deuda Pública	0,00	0,00	0,00	7.157,75	0,00	0,00	7.157,75	0,00	0,00	0,00	0,00	7.157,75
TOTAL GENERAL	130.812,53	8.688,75	20.637,80	7.157,75	77.780,66	19,34	245.096,83	1.290,47	9.955,26	34.503,97	45.749,70	290.846,53

2023	EROGACIONES CORRIENTES							EROGACIONES DE CAPITAL				TOTAL GENERAL
	FINALIDAD	PERSONAL	BIENES	SERVICIOS	INTERESES	TRANSE.	OTRAS	TOTAL CORR.	BIENES	TRAB. PÚBLICOS	OTRAS	
Administración General	45.117,29	962,84	8.287,60	0,00	13.283,06	0,00	67.650,79	114,30	0,38	155,17	269,76	67.920,55
Participación y Apoyo Financiero a Municipios	107,45	223,20	3.740,17	0,00	56.341,68	0,00	60.412,49	0,00	3,02	1.142,62	1.145,64	61.558,13
Seguridad	23.977,21	1.772,82	1.439,44	0,00	4,40	23,30	27.217,06	463,27	2.207,43	0,00	2.670,69	29.887,76
Salud	20.302,33	5.207,06	4.438,78	0,00	1.244,83	0,00	31.192,99	150,21	1.790,08	0,00	1.940,29	33.133,28
Cultura y Educación	59.934,60	438,73	1.917,26	0,00	9.999,31	0,00	72.289,90	129,02	2.245,94	95,04	2.470,00	74.739,90
Desarrollo de la Economía	2.841,41	1.357,14	3.641,98	0,00	11.262,59	0,00	19.103,12	727,48	5.828,35	41.087,59	47.643,42	66.746,54
Bienestar Social	4.694,76	444,72	1.301,15	0,00	1.240,93	0,00	7.680,55	9,55	219,55	131,97	361,07	8.041,62
Deuda Pública	0,00	0,00	0,00	6.833,76	0,00	0,00	6.833,76	0,00	0,00	0,00	0,00	6.833,76
TOTAL GENERAL	156.975,04	10.426,50	24.765,36	6.833,76	93.336,79	23,20	292.360,66	1.993,73	12.294,75	42.612,40	56.500,88	348.861,54

Ley presentado por el Ministerio de Hacienda de la Provincia de Mendoza (<https://www.mendoza.gov.ar/hacienda/proyecto-de-presupuesto-2020/>).

Figura C

Programación del Plan de Inversión de Obras Públicas para los próximos 3 años.

PRESUPUESTO 2021

Programación del Plan de Inversión de Obras (en Pesos)

JUR	CUO	FIN	UGCR	CE	Administración	Denominación Sintética de las Obras	Loc. Geográfica	Beneficiarios	% de avance al 31/12/20	Costo Total	Estimación Prevista Año 2020	Pr. Financiera 2021	Pr. Financiera 2022	Pr. Financiera 2023
06						Ministerio de Hacienda y Finanzas				8.288.152.365,83	95.506.529,22	2.382.519.164,00	1.475.132.896,00	
	10625					Unidad de Erogaciones no Apropiable				1.900.000,00	0,00	1.900.000,00		
		000				Rentas Generales				1.900.000,00	0,00	1.900.000,00		
			H20004	51202	2	Desarrollar Y Ejecutar La Política Financiera De La Hacienda Publica	Mendoza	100	0,00%	1.900.000,00	0,00	1.900.000,00		
	30601					Unidad de Financiamiento Internacio				7.988.590.670,83	95.406.529,22	2.371.114.164,00	1.475.132.896,00	
		000				Rentas Generales				3.453.393.406,00	3.350.024,80	353.818.785,00	28.608.637,25	
			Q82043	51201	2	Ampliación de la Red Ciclovitaria del AMM (Obra)	Mendoza		0,00%	373.480.906,00	0,00	64.761.589,00	28.608.637,25	
			Q82046	51201	2	Ruta Provincial N° 82 Tramo 2	Luján	1.123.371	0,10%	2.791.687.500,00	3.350.024,80	189.057.196,00		
			Q82056	51201	2	MODERNIZACION SISTEMA DE RIEGO HUUELA ESTEBAN	Luján - Maipú	5.464	0,00%	288.225.000,00	0,00	100.000.000,00		
		301				Prestamo BID AR-L 1157 Ley 8399 art.81				186.470.181,83	85.531.467,22	43.275.000,00		
			Q82019	51201	2	Ruta Provincial 82 - Túnel I	Luján	1.172.000	99,46%	62.341.576,18	2.402.861,57	2.275.000,00		
			Q82045	51201	2	Ruta Provincial 82 - Tramo I	Luján	1.172.000	78,14%	124.128.605,65	83.128.605,65	41.000.000,00		
		340				Canal Caciqúe Gillen Pmo.BID 3806/oc-AR				828.012.677,00	1.500.000,00	176.412.117,00	14.220.599,00	
			Q82039	51202	2	MODERNIZACION TRAMO SUPERIOR CACIQUE GUAYMALLEN 1° ETAPA	Luján	15.939	99,00%	251.562.677,00	1.500.000,00	2.407.716,00		
			Q82056	51201	2	MODERNIZACION SISTEMA DE RIEGO HUUELA ESTEBAN	Luján - Maipú	5.464	0,00%	288.225.000,00	0,00	166.543.190,00	10.000.000,00	
			Q82056	51202	2	MODERNIZACION SISTEMA DE RIEGO HUUELA ESTEBAN	Luján - Maipú	5.464	0,00%	288.225.000,00	0,00	7.461.211,00	4.220.599,00	
		358				Desarr. Areas Metrop. Int. II BID				373.480.906,00	0,00	194.284.768,00	85.825.911,75	
			Q82043	51201	2	Ampliación de la Red Ciclovitaria del AMM (Obra)	Mendoza		0,00%	373.480.906,00	0,00	194.284.768,00	85.825.911,75	
		360				Pmo. BIRF 8712-AR Proy Itgral de Háb.				120.000.000,00	0,00	120.000.000,00		
			Q82047	51201	2	PROG."PROYECTO INTEGRAL DE HABITAT Y VIVIENDA"	Capital		0,00%	120.000.000,00	0,00	120.000.000,00		
		362				Pmo. BID AR-L 1293 Proy Mej. Corredor				2.791.687.500,00	5.025.037,20	1.247.777.494,00	1.346.477.748,00	
			Q82046	51201	2	Ruta Provincial N° 82 Tramo 2	Luján	1.123.371	0,10%	2.791.687.500,00	5.025.037,20	1.247.777.494,00	1.346.477.748,00	
		365				Prestamo BID 4312-AR Prog Desar. SS Ag				235.546.000,00	0,00	235.546.000,00		
			Q82052	51201	2	CLOACAS MALARGUE BID 4312 PRO DESARROLLO SS AGUA Y SANEAMIENTO Malargüe			0,00%	235.546.000,00	0,00	235.546.000,00		
	50603					Instituto Pcial. de Juegos y Casino				3.850.000,00	0,00	3.850.000,00		
		000				Rentas Generales				3.850.000,00	0,00	3.850.000,00		
			H10023	51201	5	Promover Juegos De Azar: Juegos de Casino Reestructuración oficinas	Godoy Cruz	50	0,00%	3.850.000,00	0,00	3.850.000,00		
	50604					Administración Tributaria Mendoza				293.811.695,00	100.000,00	5.655.000,00		
		294				Ley 8521 Art. 6 y 7 ATM				293.811.695,00	100.000,00	5.655.000,00		
			H31000	51201	2	Sede Central de la Administración Tributaria de Mendoza	Mendoza	200.000	98,83%	293.811.695,00	100.000,00	5.655.000,00		

Nota. Las cifras se encuentran expresadas por jurisdicción, descripción de obras, localización, beneficiarios, % de avance. Cuadro obtenido del proyecto de Ley presentado por el Ministerio de Hacienda de la Provincia de Mendoza (<https://www.mendoza.gov.ar/hacienda/proyecto-de-presupuesto-2020/>).

Figura D

Perfil de vencimiento de la deuda pública para los próximos 3 años.

Repartición	Presupuesto			Proyección Plurianual					
	2021			2022			2023		
	Amortiz. y Ajuste	Int. y Gastos	Totales por Préstamo	Amortiz. y Ajuste	Int. y Gastos	Totales por Préstamo	Amortiz. y Ajuste	Int. y Gastos	Totales por Préstamo
DGDP	10.137,31	7.891,10	18.028,41	11.719,81	6.713,05	18.432,85	31.045,03	6.314,59	37.359,62
UFI	1.660,60	303,12	1.963,72	2.237,22	444,70	2.681,92	2.729,12	519,17	3.248,30
IPV		37,10	37,10		29,50	29,50		17,38	17,38
TOTALES	11.797,90	8.231,33	20.029,23	13.957,03	7.187,25	21.144,28	33.774,15	6.851,14	40.625,29

Acreedor	Presupuesto			Proyección Plurianual					
	2021			2022			2023		
	Amortiz. y Ajuste	Int. y Gastos	Totales por Préstamo	Amortiz. y Ajuste	Int. y Gastos	Totales por Préstamo	Amortiz. y Ajuste	Int. y Gastos	Totales por Préstamo
Gobierno Nacional	2.068,03	2.078,10	4.146,13	6.841,06	2.414,10	9.255,15	9.325,46	767,79	10.093,25
Banco de la Nación Argentina	2.709,43	726,99	3.436,42	4.812,11	785,94	5.598,05	6.388,28	725,20	7.113,48
Bancos Nacionales e Internacionales	74,45	0,87	75,33						
Organismos Multilaterales	1.660,60	303,12	1.963,72	2.237,22	444,70	2.681,92	2.729,12	519,17	3.248,30
Tenedores de Bonos	5.285,39	3.509,40	8.794,79	66,64	3.542,51	3.609,15	15.331,28	4.839,21	20.170,49
Acreedores Letras		1.612,84	1.612,84						
TOTALES	11.797,90	8.231,33	20.029,23	13.957,03	7.187,25	21.144,27	33.774,15	6.851,37	40.625,52

Nota. Las cifras se encuentran expresadas en millones de pesos, por acreedor y servicio de la deuda. Cuadro obtenido del proyecto de Ley presentado por el Ministerio de Hacienda de la Provincia de Mendoza (<https://www.mendoza.gov.ar/hacienda/proyecto-de-presupuesto-2020/>).

Figura E

Escenario socioeconómico para los próximos 3 años.

Proyecciones del PBI y sus componentes
Variación % Interanual

Variable	Unidad	2019	2020	2021	2022	2023
PBI	Var. % i.a.	-2,1%	-12,1%	5,5%	4,5%	3,5%
Consumo privado	Var. % i.a.	-6,6%	-13,6%	5,5%	4,7%	3,6%
Consumo público	Var. % i.a.	-1,0%	-2,1%	2,0%	2,2%	2,0%
Inversión	Var. % i.a.	-16,0%	-25,6%	18,1%	10,1%	6,6%
Exportaciones	Var. % i.a.	9,0%	-14,2%	10,2%	6,5%	5,3%
Importaciones	Var. % i.a.	-19,0%	-21,9%	16,3%	10,0%	7,7%

Fuente: Ministerio de Economía

Proyecciones de precios y tipo de cambio
Diciembre de cada año

Variable	Unidad	2019	2020	2021	2022	2023
IPC	Var. % i.a.	53,8%	32,0%	29,0%	24,0%	20,0%
TCN	\$/USD	59,9	81,4	102,4	124,8	146,6

Nota. Cuadro obtenido del proyecto de Ley presentado por el Ministerio de Hacienda de la Provincia de Mendoza (<https://www.mendoza.gov.ar/hacienda/proyecto-de-presupuesto-2020/>).

Figura F

Informe trimestral de ejecución presupuestaria.

Concepto		Ejecutado	Programación financiera	Diferencia entre ejecutado y programación financiera
		(A1)	(A2)	(A3)=(A1)-(A2)
I	RECURSOS CORRIENTES	24.505.374.736	26.072.842.868	-1.567.468.131
II	GASTOS CORRIENTES	12.708.578.501	15.677.666.868	-2.969.088.366
III (I-II)	RESULTADO ECONOMICO: AHORRO/DESAHORRO	11.796.796.235	10.395.176.000	1.401.620.235
IV	RECURSOS DE CAPITAL	20.806.627	320.002.500	-299.195.873
V	GASTOS DE CAPITAL	1.543.586.229	2.207.681.981	-664.095.751
VI (IV-V)	EXCEDENTE ANTES TRANSFERENCIAS FIGURATIVAS	10.274.016.632	8.507.496.519	1.766.520.113
	TOTAL RECURSOS	24.526.181.363	26.392.845.368	-1.866.664.005
	TOTAL GASTOS	14.252.164.731	17.885.348.848	-3.633.184.118
VII	RECURSOS FIGURATIVOS	47.247.285	6.414.540	40.832.746
VIII	GASTOS FIGURATIVOS	8.391.759.659	8.555.475.649	-163.715.991
IX	NECESIDAD DE FINANCIAMIENTO (VI+VII-VIII)	1.929.504.259	-41.564.590	1.971.068.849
X	FUENTES DE FINANCIAMIENTO	3.321.636.106	1.494.407.316	1.827.228.790
XI	APLICACIONES FINANCIERAS	6.592.717.347	493.531.715	6.099.185.632
XII	FINANCIAMIENTO NETO (X-XI)	-3.271.081.241	1.000.875.601	-4.271.956.842
XIII	RESULTADO FINANCIERO (IX+XII)	-1.341.576.983	959.311.010	-2.300.887.993

Nota. El mismo corresponde al primer trimestre del año 2019 de la Administración Central de la provincia de Mendoza. Cuadro obtenido de la página web del Tribunal de Cuentas.

Figura G

Justificación de desvíos presupuestarios.

Concepto	Justificación
Recursos Corrientes	Variaciones en el Índice de Precios al Consumidor
Gastos Corrientes	Intereses y gastos de la deuda, aumento en tipo de cambio, cláusula gatillo de sueldos
Recursos de Capital	Ingresos concentrados de transferencias nacionales para realizar construcciones previstas en el año
Gastos de Capital	Mayor ritmo de ejecución de las obras públicas
Fuentes de Financiamiento	Se recibieron fondos del Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura no previstos
Aplicaciones Financieras	Devengamiento de amortización deuda, residuos pasivos y acreedores varios
Recursos Figurativos	Se recibe contribución del Instituto de Juegos y Casinos no previsto
Gastos Figurativos	Mayor necesidad de organismos de salud y DGE para pago de sueldos

Nota. En el mismo se presentan de manera resumida las principales justificaciones respecto a los desvíos ocurridos en los trimestres del año 2019 de la Administración Central de la provincia de Mendoza. Cuadro de elaboración propia en base a información obtenida de la página web del Ministerio de Hacienda.

DECLARACIÓN JURADA RESOLUCIÓN 212/99 CD

El autor de este trabajo declara que fue elaborado sin utilizar ningún otro material que no haya dado a conocer en las referencias que nunca fue presentado para su evaluación en carreras universitarias y que no transgrede o afecta los derechos de terceros.

2 octubre del 2021
Mendoza,



Maira Nilce Moyano

.....
Firma y aclaración

29182

.....
Número de registro

39677123

.....
DNI

DECLARACIÓN JURADA RESOLUCIÓN 212/99 CD

El autor de este trabajo declara que fue elaborado sin utilizar ningún otro material que no haya dado a conocer en las referencias que nunca fue presentado para su evaluación en carreras universitarias y que no transgrede o afecta los derechos de terceros.

Mendoza, **2 de Octubre de 2021**



Funes Rios, Agustín Esteban

Firma y aclaración

29.105

Número de registro

39.532.740

DNI

DECLARACIÓN JURADA RESOLUCIÓN 212/99 CD

El autor de este trabajo declara que fue elaborado sin utilizar ningún otro material que no haya dado a conocer en las referencias que nunca fue presentado para su evaluación en carreras universitarias y que no transgrede o afecta los derechos de terceros.

Mendoza, 29 de sep. de 21



Firma y aclaración

29.296
Número de registro

39.235.813
DNI